

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Análisis de los procesos de criminalización ante el  
hacinamiento carcelario Huamancaca - Huancayo,  
2010-2021**

Vladimir Jacinto Fernandez Montalvan

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres, paradigma e inspiración: Jacinto Fernandez Coca y Gladys Montalvan Alarco por su permanente apoyo incondicional, tanto en la parte moral y económica, en aras de alcanzar mi carrera profesional de Derecho.

A mis hijas Adriana Fernandez Guerrero y Andrea Camila Fernandez Guerrero, por ser mi inspiración de seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

Inicialmente, agradezco a Dios, por iluminarme en este camino y guiar mis pasos día a día.

A mis hermanos Luis y Gerson y a mi familia en general.

Al Ma. Lucio Raúl Amado Picón, asesor de tesis, por su capacidad y conocimiento científico para guiarme durante todo el desarrollo de mi tesis.

A la Universidad Continental, por darme la oportunidad de ser parte de esta casa de estudios, y en especial a la Facultad de Derecho.

A mis maestros por sus enseñanzas para desarrollarme profesionalmente y por haberme brindado sus conocimientos.

## RESUMEN

La reincidencia delictiva, tiende a ser parte del objeto de estudio titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, pues, ante el incumplimiento de los fines de la pena, es muy probable que el ex interno, vuelva a cometer un delito, volviéndose en reincidente o habitual de acuerdo a las circunstancias previstas en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. Siendo así que, como problema de investigación se tiene a la siguiente interrogante: ¿Cómo la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021?

Como objetivo general se fijó: Determinar como la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010- 2021. Junto a ello, se presentan los objetivos específicos: identificar en la legislación extranjera que países aplican de manera eficaz los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país; analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú se ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 – 2021, y describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

Como enfoque de la investigación es el cualitativo, método fenomenológico, tipo básica y diseño no experimental. Siendo así que, el principal resultado fue que, la criminalización primaria tiene como punto de partida o fundamental el sistema penal; la criminalización secundaria examina la subjetividad, ya que reconoce a un individuo como responsable de un delito que debió haber sido debidamente prescrito y regulado por la ley y que, la

criminalización terciaria se encarga de la ejecución y cumplimiento de la penalización, comenzando por el sujeto adjudicado responsable de la comisión de un delito y prosiguiendo al centro penitenciario, el cual desempeña un papel importante en este proceso.

Permitiendo concluir que, después del análisis respectivo a los procesos de criminalización respecto al hacinamiento carcelario, se concluyó que, en el Perú, se aplican los procesos de criminalización primaria y secundaria, pero que su cumplimiento no es eficaz, ya que, el hacinamiento carcelario va en aumento y no se cumplen los fines de la pena.

**Palabras clave:** Proceso de criminalización, hacinamiento carcelario, fines de la pena, reincidencia.

## **Abstract**

Criminal recidivism tends to be part of the object of study entitled "Analysis of criminalization processes in the face of prison overcrowding, Huancayo, 2010-2021", since, given the non-compliance with the purposes of the sentence, it is very likely that the former inmate will commit a crime again, becoming a recidivist or habitual offender. Thus, the research problem is: How do criminalization processes have an impact on prison overcrowding, Huancayo, 2010-2021?

The general objective is to analyze the criminalization processes in the face of prison overcrowding, Huancayo, 2010- 2021. Along with this, the specific objectives are presented: to identify in foreign legislation which countries apply criminalization processes in order to reduce prison overcrowding in their country; to analyze whether recidivism in prison establishments in Peru has increased in recent years, period 2010 - 2021, and to describe the main factors that positively or negatively influence prison overcrowding in Peru.

As methodology, a qualitative approach, phenomenological method, basic type and non-experimental design has been developed. Thus, the main result was that primary criminalization has as its starting or fundamental point the penal system; secondary criminalization examines subjectivity, since it recognizes an individual as responsible for a crime that should have been duly prescribed and regulated by law and that tertiary criminalization is in charge of the execution and fulfillment of the criminalization, starting with the subject adjudicated responsible for the commission of a crime and continuing to the penitentiary center, which plays an important role in this process.

After the respective analysis of the criminalization processes with respect to prison overcrowding, it was concluded that, in Peru, primary and secondary criminalization processes are applied, but their enforcement is not effective, since prison overcrowding is increasing and the purposes of the penalty are not fulfilled.

**Key words:** Criminalization process, prison overcrowding, purposes of punishment, recidivism.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	4
Abstract .....	6
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	13
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema .....	13
1.1.1. Planteamiento del problema .....	13
1.2.1. Problema general.....	22
1.2.2. Problemas específicos .....	22
1.3. Determinación de Objetivos de la Investigación.....	23
1.3.1. Objetivo general.....	23
1.3.2. Objetivos específicos.....	23
1.4. Justificación e Importancia del Estudio.....	23
1.5. Importancia de la Investigación .....	24
1.6. Delimitación del estudio.....	25
1.7. Limitaciones del estudio.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
2.1. Antecedentes del Problema .....	26
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	27
2.2. Bases Teóricas.....	29
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	46
3.1. Hipótesis.....	46
3.2. Escenario de Estudio .....	46
3.3. Procedimiento .....	46
3.4. Categorías.....	47
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.....	48
4.1. Método .....	48
4.2. Tipo .....	48
4.3. Diseño .....	48
4.4. Población.....	49
4.5. Muestra.....	49
4.6. Técnicas de Recolección de Datos .....	49
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
CONCLUSIONES .....	71
RECOMENDACIONES .....	73

REFERENCIAS .....	74
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	80
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	82
Anexo 3: Entrevista desarrollada de E01 .....	89
Anexo 4: Entrevista desarrollada de E02 .....	95
Anexo 5: Entrevista desarrollada de E03 .....	102
Anexo 6: Entrevista desarrollada de E04 .....	109
Anexo 7: Entrevista desarrollada de E05 .....	117

## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación, va guiada a realizar un análisis exhaustivo de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Huamancaca en la ciudad de Huancayo, 2010-2021; donde se ha podido evidenciar el incumplimiento de los procesos de criminalización en el ámbito penitenciario. Como es de interés nacional, los problemas penitenciarios y la ineficacia de los fines de la pena son un problema palpable que va empeorando con el paso del tiempo y esta es parte de la problemática que abarca el presente estudio; asumiendo su propia relevancia tanto para la comunidad jurídica, como para los interesados del derecho.

El proceso penal tiene como pretensión el cumplimiento de diversas finalidades, siendo la principal de ellas la sanción por la comisión de un delito, así como también la restauración del daño ocasionado. Estas finalidades no necesariamente se contraponen, pues pueden ser determinadas de manera proporcional, según sea la función del proceso. Al estudiar la finalidad restaurativa, se menciona la utilidad de mecanismos para reparar el daño inmediato y ponerle fin al conflicto, teniendo como salidas alternativas al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, conforme lo refiere el artículo 2° inciso 1) del Código Procesal Penal (2020), pues esta norma faculta al Ministerio Público el reconocimiento de dicho principio, tal es así que le impide continuar el proceso cuando no exista necesidad de imponer pena o sanción de falta (Oré, 2019).

Ante la terrible pandemia que se está viviendo a nivel mundial, la Defensoría del Pueblo (2020) creyó conveniente publicar un segundo informe especial respecto a la coyuntura que afrontan aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en cuanto a su estadía, en el Informe N.° 003-2020-DP, se ha consignado el principal hecho que afecta a los derechos humanos, pues a nivel nacional, los centros penitenciarios están colapsando por encima del 140 %, motivo por el que dicha entidad ha sostenido prestar

atención a esta población vulnerable, puesto que además de transgredir sus derechos, en ellos no será posible llegar a la finalidad de pena.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2006) sugirió realizar cambios normativos de regularidad procesal, a fin de que favorezca al descongestionamiento de las cárceles; sin embargo, tal considerando no es la única manera de poder disminuir la capacidad de los centros penales, pues al hacer una correcta utilidad del proceso de criminalización también contribuiría a aminorar el albergue excesivo de internos.

Debido a que este conflicto social aún se encuentra presente en el Perú se evidencia el desinterés que presentan las autoridades y órganos jurisdiccionales; sin embargo, al exponer este dilema ante la opinión pública, se ha visto un mayor interés en su solución, ya que los máximos intérpretes de la norma jurídica han venido estudiando la consolidación de la política criminal y penitenciaria (Lovón, 2020). Bajo esa premisa, se ha planteado la necesidad de diseñar una herramienta que sea de utilidad para jueces, fiscales, abogados, congresistas, funcionarios públicos y miembros del sistema penitenciario para incorporar modificaciones en la política criminal y sistema penitenciario, para que haya una mayor intervención en las cárceles con el fin de permitir el cumplimiento de forma objetiva de los fines de la pena.

La reincidencia criminal resulta ser parte del objeto de estudio del presente trabajo de investigación, pues ante la insatisfacción de los fines de la pena, es muy probable que los internos vuelvan a cometer un delito, pudiendo de ser de la misma categoría por el cual se encuentra purgando condena o un delito de mayor gravedad, más aún cuando las instituciones que imparten justicia no presentan un plan de trabajo que favorezca al proceso de resocialización y criminalización, esto según lo mencionado por Álvarez y Guadalupe (2017). Para poder obtener un plan de trabajo idóneo y efectivo que enfrente

este problema, es vital conocer la realidad de manera directa, solo así se podrá entender que dicha problemática exige conocimiento y experiencia.

En virtud de lo expresado en el penúltimo párrafo, se refleja la carencia de respeto y cumplimiento de los principios del derecho, ello se afirma debido al incumplimiento que se ha visto en todos los magistrados dentro del ejercicio de sus funciones, que desnaturalizan el derecho penal. Si bien se estima que el principio de humanidad de las penas sostiene el control de las penas, también se afirma que protege la no imposición de sanciones penales que atenten contra la dignidad de la persona o que lo dañen físicamente (Saldarriaga, 2019). Tal principio también ampara a los centros penitenciarios, pues cuida de que estos sean los más idóneos para el cumplimiento de condena. Como es de verse, nada de lo expuesto es cumplido, motivo por el cual se pide sensibilización social.

Para ello, se ha creído conveniente aplicar como metodología un enfoque cualitativo, porque se cuenta con la aplicación de la técnica entrevista, mediante su instrumento la guía de entrevista; las cuales se encuentran dirigidas a profesionales de la materia, entre jueces, fiscales y abogados; lo cual permitirá no solo consignar doctrina, jurisprudencia, legislación y estudios previos, sino que será posible respaldar la pesquisa con la *praxis* de los propios especialistas del derecho.

Para un mejor entendimiento del presente estudio, se detalla el contenido de cada capítulo consignado en el trabajo de investigación. Tal es el caso del capítulo I, donde se plasma el planteamiento, la justificación e importancia del estudio, junto con el problema de investigación, objetivos y categorías identificadas. En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico, conceptual y estado del arte. Por otro lado, el capítulo III, contiene todo lo relacionado a la metodología de estudio; finalmente, se concluye con el capítulo 4 con los resultados y discusión, subsecuentemente, con las conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

### 1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

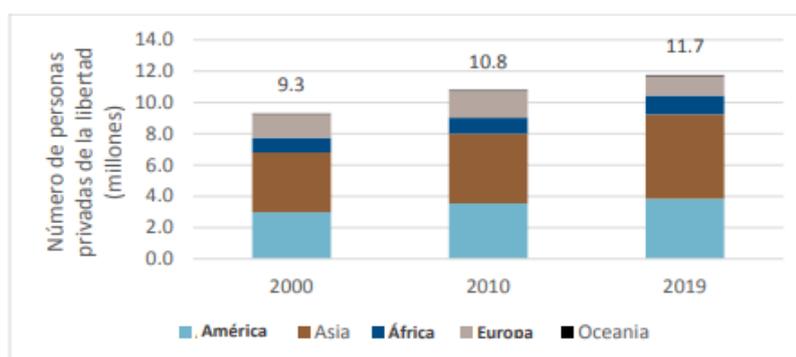
#### 1.1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad, se ha visto un crecimiento acelerado de la población que se encuentra privada de su libertad, constituyendo de esta manera, uno de los mayores desafíos que actualmente enfrentan los sistemas de justicia penal en todo América Latina, así como a nivel internacional. El modelo de privación de esta parte del continente, afronta una crisis muy profunda, ya que los establecimientos penitenciarios han demostrado su incapacidad para dar cumplimiento a los fines de la pena.

De acuerdo con la Unidad de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas (2021), en el 2019 había aproximadamente 11.7 millones de personas detenidas en todo el mundo, a diferencia del 2000, por lo que se ha reflejado un aumento del 25%. Asimismo, la población de hombres privados de su libertad es de 10.9 millones, mientras que de mujeres existen alrededor de 0.8 millones. La población mundial penitenciaria a nivel mundial desde el 2000 hasta el 2019, se refleja de la siguiente manera:

Figura 1.

Población Penitenciaria a nivel mundial.



*Nota.* Obtenido de UN-CTS (2021).

En ese sentido, si se realiza un análisis desde una lógica comparativa, resulta idóneo dar observación al número de prisioneros por cada 100 000 habitantes, pues, permite evidenciar diversas cantidades de poblaciones y tasas de crecimiento. En 2019, se contaba con un estimado de 152 personas prisioneras por cada 100 000 habitantes a nivel mundial. Por ello, cabe resaltar que, dicha tasa a nivel internacional, no ha variado mucho en las últimas dos décadas, puesto que, se situaba en 151 prisioneros en el 2000.

De lo comentado, se puede observar que el hacinamiento penitenciario a nivel mundial se ve reflejado en los altos estándares de la población reclusa, puesto que la capacidad ha sido superada considerablemente. Además, se advierte que, de los 100 países y territorios, la capacidad como de la ocupación de las prisiones entre 2014 y 2019, el 47 % funciona a más del 100 % de la capacidad prevista; asimismo una proporción menor de países y territorios (18%) opera a más del 150 % de la capacidad prevista.

Dicho esto, cabe reafirmar que el problema del hacinamiento ha cobrado importancia a raíz de la pandemia de coronavirus, puesto que las medidas dispuestas por los Estados han sido de difícil cumplimiento, al evidenciarse una sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios. Por tanto, muchas prisiones, especialmente cuando están sobrepobladas, no cumplen estas normas.

En el desarrollo de un proceso penal, se persiguen una serie de finalidades, siendo catalogada, como la principal, la imposición de una pena ante la comisión de un hecho que se configura como delito. Esto es tomado para remediar el daño ocasionado ante la afectación de un bien jurídico protegido, todo esto se encuentra encuadrado de manera proporcional conforme las funciones que persiga el proceso. La finalidad restaurativa utiliza mecanismos que tienen como función reparar el daño inmediato para ponerle fin

al conflicto, conocida esta intervención como el principio de oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, tal como lo refiere el artículo 2° inciso 1) e inciso 6) del Código Procesal Penal (2020), normando que el Ministerio Público se encuentra a cargo del reconocimiento de dicho principio, quedando impedido de sancionar si opta por la realización de esta medida (Oré, 2019).

El derecho penal tiene por naturaleza una función sancionadora, encargándose como una de las herramientas jurídicas que según propugnan la mayoría de los ordenamientos jurídicos, debe ser utilizada en última ratio, debido que se ha venido manejando como si fuera la primera y única opción, tomando como medida sancionadora la utilización de la pena privativa de libertad (Pérez, 2005). Este accionar se ha visto reflejado en el albergue excesivo de internos, pues es de conocimiento público que a nivel nacional, los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados (Rosas, 2013).

Sumado a ello, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ente rector del Sistema Penitenciario en el Perú, encontrándose adscrito al MINJUS; posee autonomía en el ámbito financiero, económico y administrativo en el ejercicio de sus atribuciones, junto a su personería jurídica de derecho público interno. El INPE, desde una perspectiva estructural, cuenta con ocho oficinas regionales descentralizadas, las que a su vez, tienen a su cargo 68 establecimientos penitenciarios para personas privadas de libertad y 38 establecimientos de medio libre dirigidas a personas liberadas con beneficios penitenciarios, personas que cuentan con sentencia de pena limitativa de derechos (Instituto Nacional Penitenciario, 2022).

En lo que respecta a la capacidad que tiene el sistema penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se debe establecer que debe entenderse que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. En tanto, cuando la sobrepoblación excede o

es igual al 20 % de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, catalogándose como hacinamiento penitenciario.

De acuerdo con el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (2022), en lo que respecta a la situación de la sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, se ha establecido que los 68 establecimientos penitenciarios tienen una capacidad de albergue de 41 018 reclusos, y al contrarrestarla con la población penitenciaria a nivel nacional, la misma que asciende a 87 131 reclusos. Se puede concluir que se evidencia una sobrepoblación de 46 113 reclusos, la misma que hace una equivalencia del 112 % de sobrepoblación penitenciaria.

Dicho esto, el presente estudio tiene como escenario el establecimiento penitenciario de Huancayo, en el cual se ha podido evidenciar que existe una sobrepoblación penitenciaria, determinando el hacinamiento de dicho establecimiento. De acuerdo con ello, en el 2017, en lo que respecta a dicho establecimiento penitenciario, la capacidad de albergue es de 680 personas, no obstante, la capacidad que albergó fue de 2300 reclusos, presentándose una sobrepoblación de 1620 correspondiendo a un 238 %. Por lo que se concluye que sí existe hacinamiento en dicho establecimiento penitenciario. En el 2018, se pudo evidenciar que continuaba las cifras del 2017, por tal motivo, persistía el hacinamiento en dicho establecimiento (Instituto Nacional Penitenciario, 2021).

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1386, se realizó una modificatoria de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad del acceso a la justicia y protección de las víctimas; es decir, se ha establecido mayores controles para garantizar a este grupo vulnerables, no obstante, conforme de detallará a continuación, el establecimiento penitenciario de Huancayo ha continuado sobrepoblado.



Tabla 1

*Sobrepoblación penitenciaria en el Perú*

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	87,131	46,113	112%	92%

*Nota.* Obtenido del INPE

En la misma línea, en el 2019, si bien es cierto la idoneidad de albergue del establecimiento penitenciario es de 680 personas, también es cierto que, la población penitenciaria para este año era de 2274; como tal, se estableció que existió una sobrepoblación de 1594 reclusos equivalente a 234 %, y se concluyó que persiste el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancayo.

Para el 2020, la población penitenciaria era de 2037 reclusos, evidenciándose una sobrepoblación de 1357 equivalente a 199 %, por tanto, se concluye que aún persiste el hacinamiento en dicho establecimiento penitenciario. Para el 2021, la población penitenciaria era de 2019 reclusos, evidenciándose una sobrepoblación de 1339 equivalente al 196 %, persistiendo el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancayo.

Otro dato importante a tener en cuenta es la categoría de delitos, los cuales han conllevado a la imposición de una pena privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario de Huancayo, donde se detalla que en dicho establecimiento, los delitos que tienen mayor incidencia son los siguientes: robo agravado (425), violación sexual de menor de edad (317), tráfico ilícito de drogas (472), robo agravado-grado tentativa (28), promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (34), violación sexual (300),

tráfico ilícito de drogas-formas agravadas (49), homicidio calificado- asesinato (90), actos contra el pudor en menores de edad (70), hurto agravado (61), tenencia ilegal de armas (15), actos contra el pudor (37), homicidio simple (29), microcomercialización (7), extorsión (9), hurto agravado-grado tentativa (4), incumplimiento de la obligación alimentaria (70), violación sexual de personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (27), secuestro (26), feminicidio (21), otros delitos (205) (Instituto Nacional Penitenciario, 2021).

Tomando como referencia a los delitos de robo agravado y de omisión a la asistencia familiar, acorde al a Unidad de Estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (2021), se puede establecer que tras la realización de la consulta respecta en su base de datos. En el 2018, en el establecimiento penitenciario de Huancayo, se reportó el ingreso de 13 personas por la comisión delito de robo agravado y 28 personas por el delito de omisión a la asistencia familiar (En adelante, OAF). Asimismo, en el 2019, se reportó el ingreso de 05 personas por la comisión del delito de robo agravado y 03 personas por el delito de OAF.

En la misma línea, el Poder Ejecutivo, en enero del 2020 mediante la publicación del Decreto de Urgencia N.º 008-2020 en el Diario Oficial El Peruano, realizó la modificación del artículo 2.6 del Código Procesal Penal, introduciendo un cambio respecto al trámite de los procesos de OAF, y establece que el fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima, antes de incoar proceso inmediato por el delito de OAF, tiene el deber de abrir diligencias preliminares para realizar actos de investigación y proponer un acuerdo reparatorio, es decir, se busca la permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, todo como una política para la deshacinación de los penales (Gómez, 2021).

Sobre la base de esta medida, al realizar la consulta a la Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario (2021), en lo que respecta al ingreso por delito específicos según el establecimiento penitenciario de Huancayo, en diciembre del 2020, se reportó el ingreso de 06 personas por la comisión del delito de robo agravado y 04 personas por el delito de OAF. En el 2021, se reportó el ingreso de 01 por la comisión del delito de robo agravado y 11 personas por el delito de OAF.

Tomando como referencia años anteriores, se ha visto una disminución en lo que va del 2018 al 2021, no obstante, posteriormente a la modificatoria del Código Procesal Penal, se puede advertir que hubo un aumento significativo en lo que respecta al delito de OAF; por tanto, se concluye que no se han obtenido los resultados esperados con la modificatoria normativa, por ello, no se ha establecido una injerencia positiva respecto de los procesos de criminalización.

De lo expuesto, se evidencia que los delitos que con mayor incidencia generan el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, en estricto, en el establecimiento penitenciario de Huamancaca-Huancayo ubicado en el departamento de Junín, que son los siguientes: el delito de robo agravado, violación sexual, tráfico de ilícito de drogas, hurto agravado y omisión a la asistencia familiar.

Luego de la aparición del COVID-19 a nivel mundial, la Defensoría del Pueblo (2020), ha creído conveniente, mediante su segundo informe, referirse respecto a la situación de las personas que cuentan con privación de su libertad en lo que se refiere a su estadía, en el Informe N.º 003-2020-DP. Por ello, es conveniente indicar que durante el periodo de encarcelamiento se está afectando derechos fundamentales, pues, a nivel nacional, los centros penitenciarios han colapsado por encima del 140 %, Y se determinó que debe prestarse una atención especial por ser considerado como una población vulnerable (Valderrama, 2021).

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo ha creído conveniente regularizar cambios normativos de regularidad procesal, con la finalidad de que esto ayude al descongestionamiento de las cárceles; no obstante, esta no es la única medida para reducir la sobrepoblación de los centros penitenciarios, debido que es necesario que se realice una correcta utilización del proceso de criminalización ayudaría a contribuir para reducir el exceso de internos (Valderrama, 2021).

En el Perú, existe un conflicto social que ha repercutido gravemente en el contexto social, lo que evidencia, de esta manera, el desinterés de las autoridades estatales por tomar medidas eficaces que ayuden a solucionar el problema de la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios. De otro lado, es necesario precisar que los profesionales del derecho han venido a lo largo de este tiempo estudiando las posibles salidas que hagan reinventarse las políticas en materia criminal y penitenciaria (Lovón, 2020). En vista de ello, se ha planteado como medida urgente el rediseñar una herramienta eficaz que ayude a los jueces, fiscales, abogados, funcionarios públicos y miembros del sistema penitenciario a incorporar procedimientos de criminalización más objetivos acorde a los fines de la pena (Cote, 2018).

En virtud de lo expuesto, el problema central en la presente investigación radica en como la falta de un correcto desarrollo de los procesos de criminalización, sumado a ello, la reincidencia, habitualidad e inclusive el abuso actual de la prisión preventiva son factores que determinan el incremento poblacional en los establecimientos penitenciarios generándose de esta manera el hacinamiento carcelario, problema social que repercute ampliamente en el ámbito jurídico, debido que irrumpe con los fines del derecho penal, los cuales son los siguientes: el fin resocializador, preventivo y protector, los cuales deben ser garantizados por todos los Estados.

En ese sentido, se refleja la carencia de respeto y cumplimiento de los principios del derecho, tales como el principio resocializador, el principio de humanidad de las penas, entre otros. Si bien se estima que el principio de humanidad de las penas sostiene el control de las penas, también se afirma que protege la no imposición de sanciones penales que atenten contra la dignidad de la persona o que lo dañen físicamente (Saldarriaga, 2019). Tal principio también ampara a los centros penitenciarios, pues cuida de que estos sean los más idóneos para el cumplimiento de condena. Como es de verse, nada de lo expuesto es cumplido, motivo por el cual se pide sensibilización social.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son los países que aplican eficazmente los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?
- ¿Cómo la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú se ha incrementado en los últimos años, periodo 2010-2020?
- ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

### **1.3. Determinación de Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar como la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar en la legislación extranjera que países aplican de manera eficaz los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.
- Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010-2020.
- Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

### **1.4. Justificación e Importancia del Estudio**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Como justificación teórica, se tiene que el presente trabajo de investigación tiene como propósito incrementar el bagaje jurídico teórico, mediante el análisis de los procesos de criminalización primaria, secundaria y terciaria ante el hacinamiento carcelario, con el fin de visibilizar de forma objetiva los vacíos y fortalezas de los procesos en mención.

#### **1.4.2 Justificación metodológica**

Por otro lado, metodológicamente, el estudio se respalda con la aplicación de la técnica conocida como entrevista mediante su instrumento la guía de entrevista, la cual

permitirá obtener información detallada según criterio de los entrevistados especialistas en la materia

### **1.4.3 Justificación social**

Asimismo, desde una perspectiva social, la investigación se justifica por los aportes que brindará el trabajo de tesis, ofreciendo una solución a las diversas demandas que se originan en la sociedad, como lo es la reincidencia delictiva y en la que es necesaria la intervención del Estado, a fin de garantizar los derechos a todos los ciudadanos, establecidos por la Carta Magna y los demás preceptos normativos vigentes.

### **1.4.3 Justificación contemporánea**

Por lo tanto, la relevancia contemporánea se basa en la razón de evidenciar el hacinamiento penitenciario que existe actualmente, con la finalidad de que el Estado actúe conforme a sus atribuciones y de solución a la problemática expuesta en la investigación.

### **1.5. Importancia de la Investigación**

La importancia del estudio radica en buscar una solución a la problemática actual, que se vive dentro de toda cárcel peruana, debido a la ineficacia de los procesos de criminalización. Esto tiene lugar porque no se llega a dar cumplimiento a los fines de la pena de forma cabal, pues es necesario cumplir con las funciones del derecho penal, como son los siguientes: el fin resocializador, preventivo y protector; lo cual, no se evidencia al inicio y al término del cumplimiento de la pena impuesta, por la situación que se afronta actualmente en la sociedad, que niega las diferentes oportunidades de reinserción social de un condenado, ante los antecedentes que presenta el exinterno.

Por consiguiente, lo que se pretende con esta investigación es analizar si los procesos de criminalización son aplicados o no y, de ser el caso que sean aplicados, si esta atención es de forma idónea en el ámbito jurídico penal peruano, con el propósito de

frenar el hacinamiento carcelario; ya que de esa forma se podría garantizar el cumplimiento de los fines de la pena, los cuales, se encuentran reconocidos tanto a nivel internacional como nacional. Por último, las personas beneficiadas con el desarrollo y presentación de esta investigación son los juristas, operadores del Derecho, personal INPE y la comunidad carcelaria en general.

## **1.6. Delimitación del estudio**

### **1.6.1. Delimitación geográfica**

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo.

### **1.6.2. Delimitación temporal**

El presente estudio se ejecutó durante el 2021, en cuanto al desarrollo de teorías y la aplicación del instrumento para la recolección de datos.

### **1.6.3. Delimitación teórica**

En la presente pesquisa, se desarrolló un enfoque cualitativo, con el fin de obtener información relevante que logre respaldar el trabajo de investigación.

## **1.7. Limitaciones del estudio**

La principal limitación que se tuvo para cumplir con el desarrollo de la presente investigación fue el COVID-19 y los límites que ello representa, pues, por la virtualidad que se aplica en la actualidad a los procesos judiciales, no ha sido de fácil acceso la aplicación del instrumento con el fin de lograr obtener la información necesaria para el desarrollo de la investigación; por ende, se logró identificar a un grupo de profesionales especialistas en la materia, a quienes se les aplicó el instrumento de recolección de datos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. Antecedentes del Problema**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Roth y Zegada (2017). En su tesis titulada “La mujer frente al delito: factores asociados a la reincidencia delictiva femenina”, para optar el título profesional de Abogada, tuvo como propósito analizar sobre las diferentes causas relacionadas con el comportamiento delictivo de la mujer. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Los participantes estuvieron conformados por 90 reclusas. Se concluyó que los factores socioeconómicos y la falta de oportunidades son indicadores que repercuten en la reincidencia delictiva femenina.

Por ello, el aporte otorgado por el antecedente de estudio, va dirigido a lo relacionado con el proceso de criminalización terciaria, pues, es importante tomar en cuenta los indicadores de reincidencia delictiva, esto con la finalidad de lograr aplicar las medidas necesarias y poder cumplir los fines de la pena, entre ellos, la resocialización.

Mesa (2018). En su artículo titulado “Derecho a la igualdad para victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización”, tuvo como objetivo analizar el derecho a la igualdad de los victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Se concluyó que los individuos privados de su libertad tienen derechos fundamentales consagrados en el derecho nacional e internacional. El Estado colombiano tiene una carga significativa en relación con esta población, por lo que debe tomar medidas trascendentales para garantizar que los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud y el debido proceso no se vean amenazados durante la

administración de sanciones punitivas. Como se observa durante toda la investigación, hay violaciones perennes de los derechos fundamentales en el país para los individuos implicados en delitos sexuales organizados y condenados.

Por ello, el respaldo que brinda el antecedente, va dirigido al proceso de criminalización secundaria, donde, se busca cumplir con un debido proceso y ejecutando el respeto de los derechos fundamentales del imputado, pues, como es bien sabido, el único derecho que se restringe ante una pena privativa, es la libertad.

Sierra (2020). En su tesis titulada “Populismo punitivo en el proceso de criminalización primaria”, para optar el título profesional de Abogado, tuvo como objetivo conceptualizar el populismo punitivo y su influencia en el proceso de criminalización primaria. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. En dicha investigación se concluye que, aunque la política penal sigue siendo una herramienta populista que desconoce la importancia de las bases empíricas y parece existir solo con el fin de obtener la aprobación pública, no se conseguirá ninguna mejora en las controversias que enfrenta el sistema penal penitenciario dentro del país colombiano.

En general, se sabe que, ante cada acto delictivo, se daña el bienestar de la sociedad, por ende, el sistema penitenciario, debe ser garantista, tal y como lo es en la actualidad en el Perú, a pesar de ello, hay momentos en los que este sistema se vuelve populista y no permite el desarrollo y cumplimiento idóneo de los fines de la pena.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Ramírez (2019), en su tesis titulada “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho

Constitucional, tuvo como objetivo analizar el significado o consecuencias de la limitación de derechos fundamentales en el caso de un interno penitenciario. El escenario de estudio contó con diez derechos fundamentales, considerando para ello, los derechos que goza una persona que se encuentra privada de su libertad. Se concluyó que la jurisprudencia y los preceptos normativos nacionales e internacionales establecen inequívocamente la exigencia de distinguir una relación de sujeción y poder entre la administración penitenciaria y el recluso. En consecuencia, el máximo intérprete de la Constitución, adhiriéndose a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana, ha manifestado de manera inequívoca que dicha relación contiene la limitación de algunos derechos fundamentales de la persona encarcelada; sin embargo, no tiene por qué limitar derechos fundamentales como el derecho a la vida, salud e integridad, mucho menos, defender el principio de dignidad humana. El autor Ramírez respalda lo que se ha venido desarrollando en el presente estudio, pues es importante recalcar que el único derecho que se limita para el interno, es la libertad.

Cuba (2017), en su tesis titulada “Reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Peruano”, para optar el grado académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, tuvo como objetivo estudiar el proceso de reinserción social de los internos en las cárceles del Perú. El escenario de estudio fue el establecimiento penitenciario de Lima, lo cual permitió concluir que hay deficiencias en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo en la sociedad; ya que no se cuenta con los profesionales idóneos y calificados para la ejecución de los fines de la pena; siendo los perjudicados el interno y la sociedad. Sí existe deficiencias en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo en la sociedad; y se estarían incumpliendo los procesos de criminalización, por ende, no se estarían ejecutando y desarrollando de forma idónea los fines de la pena.

Castañeda (2018), en su tesis titulada “La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo”, para optar el título profesional de Abogado, tuvo como objetivo establecer la estructura organizativa que aporte al cumplimiento de los derechos fundamentales de los reclusos del establecimiento penitenciario de Chiclayo. La metodología empleada fue de enfoque mixto, de tipo exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental. La muestra de estudio empleada estuvo conformada por expedientes de materia penal y 35 administradores de justicia. Se concluyó que, en el territorio peruano, las cárceles están llenas, con el 60 % de reclusos procesados, pero no condenados. Esto es consecuencia del abuso de las cárceles preventivas. El Centro Penitenciario de Chiclayo (antiguo Picsi) se encuentra con una sobrepoblación que llega al 180 % de su capacidad.

En relación con la investigación que se desarrolla, la exploración de Castañeda aporta reafirmando que existe sobrepoblación carcelaria, por ende, se estaría hablando del hacinamiento carcelario.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teoría de la criminalización**

La criminalización puede definirse como el proceso por el que un acto adquiere la calificación de ser ilegítimo, justificando así la imposición de una penalización; se establecen cifras legales que deben seguirse, y su violación constituye un delito (Bayón, 2019).

La criminalización se define como el proceso que regula el Código Penal y los derechos humanos. Cuando se estudia el término legal de criminalización, se hace referencia a los comportamientos peligrosos y a las lesiones resultantes, una razón

suficiente para que el Estado prestase atención a ellos; sin embargo, esto debe hacerse con gran sensibilidad social; teniendo los preceptos normativos que demostrar el interés de resolver de la manera más idónea posible los delitos configurados (Miró, 2015).

### **2.2.2. Teorías de la criminalización**

Cuando se tienen en cuenta las críticas que merece la criminología en el derecho penal es relevante recordar que la criminología no se estudia en solitario; puesto que se desarrolla en respuesta a sus corrientes criminológicas y carece de un orden legal-penal. En consecuencia, es importante diferenciar entre la teoría de la criminalidad y teoría de la criminalización.

### **2.2.3. Teoría de la criminalidad**

En esta línea, se afirma que la propia conexión de la investigación son las razones del agresor; es por ello que el autor y la conexión están determinados por los hechos del comportamiento punitivo. La crítica que se ha lanzado a esta teoría y al positivismo criminológico ha sido que sistematizan el comportamiento en respuesta a las abstracciones metafísicas, al igual que la ley penal hizo con los preceptos normativos y dogmáticas. Por eso, el positivismo trasladó los conocimientos de las ciencias naturales a las ciencias sociales, asumiendo la cuantificación del comportamiento y asociando las acciones humanas con las leyes naturales (Unir Revista, 2021).

De acuerdo con el párrafo precedente, se considera delito a todo comportamiento natural que se deriva de la biología y la psicología, porque el delincuente se ve como una persona natural que carece de responsabilidad. De hecho, es una teoría dominante ante la Ley Penal Clásica; puesto que su objetivo principal es buscar fines preventivos sin alterar las medidas retributivas.

Asimismo, cualquier persona acusada de cometer un delito se le debe procesar bajo un sistema acusatorio, a través de un proceso penal que tenga en cuenta todos los medios probatorios de carga y descargo, para valorar adecuadamente cada uno de ellos a la luz de los hechos en disputa.

#### **2.2.4. Teoría de la criminalidad y de la criminalización**

Generalmente, estos términos se usan indistintamente o se les suele confundir; puesto que esta es una teoría de la criminología nueva, progresiva, crítica o radical; lo que distingue esta teoría de la anterior es que la criminalidad no cree que ni el autor ni las causas se originen en el absuelto, por tratarse de un sujeto criminológico. Por otro lado, la teoría de la criminalización afirma que las etiquetas que criminalizan determinadas conductas se aplican de manera arbitraria. En relación con el control social, ya que funcionan de manera selectiva (Barrios, 2018).

Hay dos distinciones significativas entre la criminología positiva y la crítica: la primera apoya la diversidad del autor, que proporciona las causas del hecho antisocial; mientras que la otra denota un aspecto de la realidad y la ley penal, intentando conectar los dos.

#### **2.2.5. Teoría de la criminalización**

Según Gonzáles (2004), los procesos sociales son características relevantes de la criminalidad; en consecuencia, se denomina la crítica más severa del derecho penal; las teorías de la criminalidad ven el derecho penal como un sistema normativo estático. Por ello, los tres aspectos más importantes son los siguientes: las normas sustantivas, las normas procesales y la ejecución de penas junto con las medidas de seguridad que se determinen.

Es relevante tener en cuenta que el estudio empírico es un recurso frecuentemente utilizado por las doctrinas, para estudiar el principio de igualdad ante la ley; puesto que les permite desafiar uno de los pilares del derecho. La naturaleza es contraria al derecho penal; debido a que la criminalización primaria no genera bienes esenciales; en cambio, se utiliza para proteger la relevancia del sector y atribuir acciones de interés común (López, 2019).

#### **2.2.6. Teoría de la criminalización y defensa social**

González (2010) revela que la criminalización es fundamental para la defensa social, porque incorpora ideologías criminales dominantes que deben conciliarse para justificar el *ius puniendi*. Se especifica que hay estudios que desarrollan todo lo concerniente a instituciones penitenciarias; ya que esto permite la identificación de las funciones de adaptación a la disciplina de la sociedad, pues la resocialización de los reclusos es un componente de la reforma educativa y social.

#### **2.2.7. Tipos de criminalización**

Para Rodríguez y Cabalé (2018), el delito es de concurrencia diaria, ya que se ha convertido en un mal hábito en la sociedad; sin embargo, para clasificarlo como tal, es necesario reconocer que el comportamiento sea típico, puesto que están familiarizados con los criterios y las herramientas sociales utilizadas para combatir el delito. En términos de criminalización, tenemos una colección de comportamientos y causas de prejuicio social; por lo tanto, el Tribunal Constitucional y la Comisión de Asesoramiento sobre la Política Criminal la definen como que tiene tres formas distintas.

#### **2.2.8. Criminalización primaria**

La criminalización primaria tiene como punto de partida o fundamental el sistema penal; ya que se desarrolla bajo los parámetros sociales establecidos en los preceptos

normativos penales, con el objetivo de preservar el orden público y las buenas costumbres; a través de, la criminalización junto con la penalización de la conducta perjudicial (Alvarado, 2020).

Por otro lado, para imponer una sanción penal, el primer paso es definir lo que constituye la conducta que perturba la tranquilidad; sin embargo, para sancionarla, hay que estudiar primero la conducta prohibida, ya que no tiene validez social y no tiene ningún efecto en el orden legal, si no se encuentra regulada en los preceptos normativos; puesto que su función primaria es buscar el delito, pero sobre todo el cumplimiento de las normas sustantivas (Pérez, 2013).

#### **2.2.9. Criminalización secundaria**

Este tipo de criminalización examina la subjetividad, ya que reconoce a un individuo como responsable de un delito que debió haber sido debidamente prescrito y regulado por la ley, planteando un dilema para la judicialización o investigación penal, ya que viene determinado por la evaluación de los hechos. Tiene como función aplicar las normas y leyes; por lo que es responsable de ver la efectividad y eficacia de cumplir los objetivos propuestos por las cuales dicha ley fue creada, es responsable de ejercer la acción punitiva contra los infractores (Varela, 2013).

Asimismo, una vez creado un precepto normativo, la situación se convierte en un estudio de casos y un proceso para garantizar que la norma jurídica se evalúe adecuadamente y se adhiera; a pesar de que la mayoría de la población no está de acuerdo con las leyes, estas se han creado y modificado para garantizar la estabilidad de la comisión de justicia penal, ya que permite una intervención eficaz (Wilenmann, 2020).

#### **2.2.10. Criminalización terciaria**

Silva et al. (2018) refieren que posterior a la criminalización primaria y secundaria se presenta la actividad terciaria, la cual se encarga de la ejecución y cumplimiento de la penalización, comenzando por el sujeto adjudicado responsable de la comisión de un delito y prosiguiendo al centro penitenciario, el cual desempeña un papel importante en este proceso.

### **2.2.11. La criminalización primaria y los principios bases**

La criminalización de una conducta conlleva una sanción punitiva que resulta en la intervención (restricción, suspensión o privación) de determinados derechos fundamentales. Esta lesión legítima no puede ser ilimitada; más bien, debe adherirse a ciertos principios regulatorios que rigen el mecanismo de la criminalización primaria, los cuales son los siguientes:

#### **A. Principio de legalidad**

El derecho a la libertad, es un derecho que se encuentra limitado solo por la aplicación del principio de legalidad. En consecuencia, el mandato que se ejerce basado por el poder constitucional, constituye que ninguna forma que busque la restricción de la libertad personal puede ser permisible, excepto en circunstancias limitadas establecidas por la ley (Constitución Política del Perú, 2021). Además, goza de reconocimiento normativo, no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, como demuestra la inclusión del derecho en mención en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que el principio de legalidad penal es definido como derecho subjetivo protegido por la Constitución reconocido a todos los ciudadanos. Además, es un principio constitucional, que guía y limita los actos del Poder

Legislativo al momento de determinar qué conductas están prohibidas y sus sanciones (Caso: Serpa Rondón, 2011).

### **B. Principio de proporcionalidad**

Los autores Arnold et al. (2012), refieren que el principio de proporcionalidad exige un equilibrio idóneo entre el poder punitivo del Estado y el menoscabo ocasionado por las infracciones. Dicho principio es integrado como una directriz para evitar el error manifiesto y las técnicas de desvío de poder generadas por las intervenciones punitivas, valiéndose de una ponderación racional basada en criterios de necesidad, idoneidad y razonabilidad. En esencia, el principio de proporcionalidad fue concebido como un mecanismo para regular el ejercicio del poder público a la hora de regular el ejercicio de los derechos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional manifiesta que, en materia de determinación legal de la pena, la evaluación de su adecuación o no debe iniciar principalmente como potestad del legislador junto los bienes penalmente protegidos y los comportamientos penalmente reprobables, el tipo y la cantidad de las sanciones penales, la proporción entre las conductas. En efecto, en tales casos, el legislador disfruta de un amplio margen de libertad dentro de los límites de la Constitución para determinar las penas, no solo para el propósito primario y directo de protección especificado en los preceptos normativos (Caso: Tineo Silva, 2003).

### **C. Principio de lesividad**

Este principio menciona que la existencia de daños o un riesgo legalmente significativo para un bien legal protegido sea un requisito de configuración penal. En otras palabras, la ilicitud de un acto no puede establecerse a menos que se motive por la

posibilidad de dañar un bien legal protegido (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional considera que la designación de la conducta como antijurídica se da por el acto que genera o da lugar a una privación o restricción de la libertad personal, es constitucionalmente válida solo si se dirige a proteger los bienes legales protegidos por la Constitución (principio de lesividad). Como es obvio solo la defensa de un valor fundamental o de un interés protegido por la Constitución puede justificar una restricción del ejercicio de un derecho fundamental (Caso: Congreso de la República, 2005).

#### **D. Principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad establece como condición necesaria para la responsabilidad penal (prohibición de la responsabilidad objetiva) una conexión subjetiva entre el hecho cometido y el autor del mismo. Además, supone la expresión de la voluntad como parte del ejercicio de la libertad personal. Esta libertad está normativamente apoyada por la Constitución y otros instrumentos internacionales, que reconocen la dignidad humana y el derecho al desarrollo personal, lo que hace necesario que el sujeto sea sancionado de acuerdo con su capacidad real de motivación normativa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

#### **E. Principio de humanidad de las penas**

El principio de humanidad instituye que el sistema de justicia penal no puede aplicar o imponer sanciones que atenten contra la dignidad de una persona o menoscaben el bienestar psicológico del condenado. Como resultado, se pueden incluir muchas menos sanciones que destruyan la vida de las personas. Adicionalmente, este principio requiere que los centros de aislamiento y detención, así como el procesamiento, no presenten

riesgos para la salud o seguridad del detenido. Las torturas, las desapariciones y la reparación extrajudicial deben abolirse como medios informales de control criminal (Prado, 1990).

### **2.2.12. La criminalización secundaria y los principios bases**

La criminalización secundaria incluye los mecanismos de aplicación de los preceptos normativos, el proceso de ejecución de la pena y las medidas de seguridad. Por ello, los principios constitucionales y de derechos humanos son los requisitos fundamentales que la investigación criminal y el proceso penal deben cumplir para ser considerados legítimos. El proceso penal debe respetar el correcto proceso, es decir, el conjunto de garantías establecidas en el bloque de constitucionalidad, las cuales son las siguientes:

#### **A. Debido proceso**

Los derechos humanos como marco de referencia para las normas del proceso penal sugieren que el acusado sea respetado y protegido en todo momento, limitando los preceptos normativos procesales y las acciones de los intervinientes en el extremo de administrar justicia. No obstante, ello se relaciona al abuso que pueda realizar la administración de justicia al momento de dar cumplimiento a las normas procesales establecidas en la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

#### **B. Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es la máxima protección de la que goza el imputado; así como, uno de los pilares del proceso penal; puesto que da el derecho a toda persona la condición de “no culpable”; siempre que no se emita una resolución judicial firme (Constitución Política del Perú, 2021).

De igual manera, el Tribunal Constitucional establece que toda persona se presume inocente, siempre que su culpabilidad no haya sido resuelta por un tribunal. Este dispositivo constitucional presupone, en primer lugar, que toda persona es inocente antes y durante todo el proceso penal; solo mediante sentencia firme se determinará si conserva su estado de inocencia o si es declarado culpable; mientras esto no ocurra, permanece inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario debe alcanzar la certeza necesaria para dictar sentencia condenatoria (Caso: Llamuja Hilares, 2008).

### **C. Derecho de defensa**

La Carta Magna establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las mínimas garantías de tiempo y recursos adecuados para la preparación de la defensa; así como el derecho a elegir la asistencia de un defensor de su elección y a comunicar libre y personalmente con él (Constitución Política del Perú, 2021).

El derecho de defensa se concibe como un principio de contradicción para actos procesales que puedan afectar la condición jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. El derecho a la defensa está indisolublemente ligado al concepto de un debido proceso, característico de una democracia constitucional que prioriza la dignidad humana (Caso: Quispe de Turpo, 2006).

### **D. Imparcialidad e independencia judicial**

Según el autor Rodríguez (2019), el derecho que reconoce a que toda persona sea juzgada por un juez imparcial, es un componente necesario del principio del debido proceso y la protección de la tutela jurisdiccional efectiva; ya que garantiza el derecho de los acusados a una *litis* procesal justa y equitativa. También, es responsabilidad de los

jueces velar por el cumplimiento de tales garantías; por eso, en los casos que se cuestiona la imparcialidad de los magistrados, existen instituciones como la inhibición y recusación para salvaguardar el derecho a un juez imparcial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

La imparcialidad judicial es un concepto bidimensional. Por un lado, sirve como garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, es una condición previa para el órgano encargado de resolver las controversias legales entre las partes. Por otro lado, establece un derecho subjetivo para los imputados, asegurando que todas y cada una de las personas que puedan participar en un proceso judicial, tienen derecho a ser juzgadas por un juez imparcial, es decir, que no tenga prejuicios contra las partes o incluso en el asunto o causa encomendada para resolver (Caso: Yujra Mamani, 2003).

#### **E. Plazo razonable**

El plazo tiene como finalidad provocar la menor alteración posible en la vida de la persona investigada, detenida o acusada, a fin de que el proceso dure el tiempo necesario sin que su duración sea excesiva o injustificada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

#### **2.2.13. La criminalización terciaria**

Si bien es cierto que, a las personas privadas de su libertad se les puede suspender el derecho a la libertad personal, junto a otros derechos constitucionales, como la privacidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la condena, también es cierto que, dichas personas mantienen su dignidad y el pleno disfrute de sus otros derechos, como la vida, salud e integridad personal. En consecuencia, el régimen penitenciario debe ser digno y compatible con el ejercicio de los derechos de los internos y con la restricción proporcionada de derechos limitados (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012).

#### **2.2.14. La pena**

La pena es la respuesta a una violación de una regla social y se dirige hacia la persona que cometió la violación. Sin embargo, no solo la aplicación de la pena, estaría de garantizando la reparación del daño causado, sino que también debe cumplir con sus fines (Jakobs, 1997).

Asimismo, cuando una persona comete un delito, se impone una sanción, y esta sanción debe cumplir sus fines, que debe reflejarse tanto dentro como fuera de la cárcel, es decir, cuando el detenido ya ha cumplido su castigo. En consecuencia, hay que garantizar el derecho a la vida, la integridad corporal y la salud de estas personas, ya que el único derecho que se les niega es la libertad.

Los fines de la pena están conformados por las siguientes teorías:

##### **A. Retribución**

El propósito retributivo se expresa de la manera que la pena impuesta al preso debe tratar de reparar el daño hecho; porque las acciones de esta persona no solo le afectan a él, sino también a los miembros de su familia (esposa, hijos, padres y hermanos, entre otros), el propósito retributivo debe dirigirse contra el preso, no contra sus seres queridos (Mir, 2006).

##### **B. Prevención**

Se utiliza como base para justificar la pena en términos de prevención de delitos, distinguiendo entre la prevención general (que busca garantizar que terceras partes no cometan actos ilegales repetidamente) y la prevención especial (dirigida a la persona condenada para garantizar que no cometa delitos repetidamente) (Meini, 2013).

##### **C. Resocialización**

Según Hernández (2016), la resocialización se considera un fundamento esencial de la pena privativa de libertad durante la ejecución. Para ello, es necesario tener en cuenta que la dignidad humana de los presos parece estar comprometida; puesto que se visualiza un entorno de desigualdad, corrupción y violencia. Es necesario enfatizar que la demanda de admisión a un programa de resocialización supera con mayor ventaja la oferta disponible de programas en los establecimientos penitenciarios.

### **2.2.15. El hacinamiento carcelario**

El hacinamiento carcelario es una realidad dentro de los distintos sistemas penitenciarios latinoamericanos, en los que se producen numerosos incidentes y acciones violentas que privan a los condenados de diversos derechos; como resultado, se asume más riesgo dentro de las prisiones que fuera de ellas (Robles, 2011).

#### **Consecuencias**

El hacinamiento ha logrado dañar la calidad de vida de quienes están privados de su libertad, los derechos fundamentales asociados a la vida, salud y todos los servicios asociados, tales como nutrición, atención médica, higiene y recreación; además, se ha violado flagrantemente el derecho a la dignidad humana ya la intimidad (Robles, 2011).

#### **Análisis jurisprudencial**

El Tribunal Constitucional afirma en el expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, respecto al hacinamiento nacional de cárceles, que las instituciones penitenciarias son inconstitucionales en cuanto a su entorno de alojamiento, instalaciones sanitarias e infraestructuras (tanto de salud como de seguridad), así como en cuanto a las necesidades básicas de los reclusos. Se especifica que en caso de incumplimiento, los establecimientos penitenciarios con los niveles más altos de afluencia (Chanchamayo (553 %), Jaén (522 %), Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %)

o los que hasta la fecha de vencimiento, cumplan con este requisito, hasta el cumplimiento de lo solicitado (Caso: C.C.B., 2020).

#### **2.2.15.1. Análisis de expedientes**

##### **Exp. N.º 02934-2017-0-1501-JR-PE-01**

En el presente caso, se ha evaluado el proceso seguido contra el acusado Germán Darío Ledesma Sullcaray, por el delito Contra la Administración Pública-Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior. De acuerdo con el certificado de antecedentes judiciales del imputado, este habría cumplido una pena privativa de libertad de 10 años, habiéndose cometido los hechos que se le imputan en el presente caso dentro de los últimos 5 años, Y se determinó su reincidencia en tales hechos. Tomando en consideración lo resuelto, el representante el Ministerio Público habría solicitado 7 años de pena privativa de la libertad, al tener como agravante la reincidencia.

Del caso expuesto, el imputado decidió acogerse a la conclusión anticipada del juicio, y sobre la base de su acogimiento como beneficio premial se realizó la reducción 6 años de pena privativa de la libertad. Sobre la base de ello, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo decidió realizar la conversión de la pena solicitada a la pena de 120 días de prestación de servicios comunitarios, siendo la resolución que dictaminó tal situación apelada por el Ministerio Público, al haberse presentado según su criterio una motivación aparente del pronunciamiento dictaminado. En este caso, la Sala Penal Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín declaró fundado el recurso de apelación y como tal se estableció la nulidad del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.

Como resultado de lo resuelto, en segunda instancia, se llevó a cabo nuevamente la audiencia única de juicio inmediato, en la cual se arribó al acuerdo de la conversión de

la pena privativa de la libertad a 200 jornadas de servicio comunitario y el pago de 1000 soles por reparación civil, declarándose consentida la misma y estableciéndose como apercibimiento la revocación de lo sentenciado y su consecuente conversión a pena privativa de libertad efectiva de no darse cumplimiento a lo dispuesto.

En ese sentido, se puede evidenciar que los hechos revelan un caso que se presenta en la realidad jurídica, tal como es el caso de la reincidencia, y más aún cuando la solicitud del representante del Ministerio Público solicita que imponga una privativa de la libertad. La reincidencia es producto de la falta de cumplimiento de los fines de la pena, evidenciándose una falta de eficacia de los procesos de criminalización, sobre la base de que los procesos penales no deben ser imperativamente sancionadores o reactivos, sino que deben tener en su naturaleza de ser preventivos para evitar que los presuntos autores cometan nuevamente actos delictivos. No obstante, se evidenció que gracias al acogimiento a la conclusión anticipada arribaron a un acuerdo que favoreció a ambas partes, siendo una opción alternativa para buscar nuevas salidas para el tratamiento de la persecución de los actos delictivos.

**Exp. N.º 02362-2019-60-1501-JR-PE-01**

En el presente expediente, se expone el caso seguido contra el acusado Jose Pariona Lucero por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. Mediante la disposición del representante del Ministerio Público realizó su requerimiento de prisión preventiva, solicitando su detención hasta el dictado de su requerimiento.

Posteriormente, se declaró la complejidad del caso, solicitándose la ampliación del caso para llevar a cabo las diligencias preliminares correspondientes, siendo en este caso de acuerdo con el criterio de la Corte Suprema, el plazo máximo que puede ser fijado

es de ocho meses para los casos determinados como complejos. Sumado a ello, mediante la Resolución N.º 10, se resolvió dar por concluida la investigación preparatoria contra el investigado, y como tal se realice el archivo definitivo del caso. Y se determinó su absolución de los cargos imputados en su contra.

En este sentido, se puede evidenciar que una de las medidas más empleadas es la prisión preventiva, no obstante, esta debe ser observada y dictada con cautela, pues se ha evidenciado el uso indebido e innecesario de esta medida, demostrándose objetivamente que su utilización sin un criterio o juicio valorativo por el juez de investigación preparatoria, que puede repercutir negativamente en el hacinamiento penitenciario.

### **2.3 Definición de Términos Básicos**

**Derecho penal.** Es una rama del derecho que se encarga de regular acciones de comisión y omisión a favor de una sociedad, con la finalidad de que existe una convivencia pacífica (Mir, 2003).

**Debido proceso.** Es un derecho de defensa procesal, que se encuentra presente en todo tipo de procesos. Sin embargo, es uno de los que más se viene infringiendo por parte de los administradores de la justicia, y con ello acarreando responsabilidad internacional a los Estados (Salmon & Blanco, 2012).

**Pena Privativa.** Es aquella sanción que se es impuesta ante el incumplimiento de una norma penal, en la cual se restringe la libertad de la persona por un tiempo determinado por el juez (Meini, 2000).

**Criminalización.** Es aquel proceso que se encarga de ser ejecutado por una persona, por lo que es denominada en la sociedad como delincuente, ya que cometió actos prohibidos de las normas de una legislación (Alvarado, 2020).

**Centro penitenciario.** Es una institución otorgada por el Estado en donde aloja a personas que han sido privadas de su libertad, debido a haber infringido una norma penal (Yepes, Jimenez, Santiago, & Martinez, 2020).

**Hacinamiento carcelario.** Se le denomina al exceso de prisioneros de la capacidad establecida de un centro penitenciario (Rodriguez, 2015).

**Reincidencia.** Es la reiteración de un hecho de una persona que anteriormente ha sido determinada como responsable, considerándose como un agravante en el sistema penal (Larrota, Gaviria, Mora, & Arenas, 2018).

**Resocialización.** Es un fin constitucional del sistema penitenciario, con la intención de que el privado de la libertad se integre a la sociedad y continúe con su proyecto de vida (Rodriguez, 2012).

## **CAPÍTULO II**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis**

La investigación cualitativa tiene como propósito examinar cómo se construye la realidad. Esto implica abordarla desde una perspectiva humana y poner mayor relevancia en el proceso de comprensión del investigador. Esto tomando en consideración la perspectiva de los participantes. Por ello, el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos no numéricos para generar o perfeccionar las preguntas de investigación durante el proceso de interpretación. En razón de lo expuesto en líneas precedentes, el estudio será de enfoque cualitativo, puesto que no empleará aspectos numéricos para el desarrollo y análisis de la investigación (Gallardo, 2017).

#### **3.2. Escenario de Estudio**

El escenario de estudio se centra específicamente en el centro penitenciario de Huamancaca de la ciudad de Huancayo.

#### **3.3. Procedimiento**

Para dar respuesta a los objetivos planteados, se realizó una entrevista a 01 fiscal superior penal, 02 jueces y 02 abogados especialistas en materia penal, con la finalidad de obtener un fundamento necesario que respalde el estudio; asimismo estas entrevistas son es un instrumento necesario para abordar el tema que se expone en la presente investigación.

El instrumento elaborado por el investigador incluyó doce preguntas abiertas, relacionadas a los objetivos del estudio titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”.

La estructura de la guía de entrevista consta del siguiente esquema: datos generales del entrevistado (a), explicación breve de las indicaciones a tomar en consideración para el desarrollo del instrumento; asimismo las doce preguntas se consignaron según el objetivo general y los objetivos específicos; donde las tres primeras preguntas dan respuesta al objetivo general, las dos siguientes al objetivo específico uno, las tres continuas al objetivo específico dos y las cuatro últimas preguntas al objetivo específico tres; por último, el participante da conformidad de sus respuestas por medio de su firma.

### **3.4. Categorías**

#### **Categoría 1: procesos de criminalización**

##### **Subcategorías:**

Criminalización primaria

Criminalización secundaria

Criminalización terciaria

#### **Categorías 2: hacinamiento carcelario**

##### **Subcategorías:**

Normas legales

Jurisprudencia

Derecho comparado

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DEL ESTUDIO**

#### **4.1. Método**

Según Hernández y Mendoza (2018), el método fenomenológico tiene como propósito explorar, describir y comprender las experiencias de las personas En relación conl fenómeno que se estudia y con ello, descubrir elementos en común con dichas vivencias. Asimismo, se fundamenta en describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada persona a la que se le aplique el instrumento, la cual ayudará a dar respuesta a cada objetivo plasmado en el estudio. Por lo que la presente investigación será de método fenomenológico, porque recolectará información a través de una guía de entrevista a 01 fiscal, 02 jueces y 02 abogados especialistas en materia penal; asimismo de una guía de análisis documental de informes del INEI y la legislación comparada.

#### **4.2. Tipo**

Cabezas et al. (2018) manifiestan que la investigación de tipo básica es aquella que busca generar un nuevo conocimiento o aportar información a investigaciones preexistentes; lo cual se relaciona con la investigación a tratar; ya que busca aportar e incrementar la investigación jurídica en lo concerniente a los procesos de criminalización y el hacinamiento carcelario.

#### **4.3. Diseño**

Según Vera et al. (2018), la investigación no experimental es aquella investigación de campo, que se define como aquella que recolecta los datos de forma directa de los sujetos objetos del estudio o, de la realidad en la que se producen hechos (datos primarios), sin que se haya realizado la manipulación o control de alguna de las variables; en otras palabras, el investigador recoge datos, pero no altera las condiciones existentes.

Por tanto, la presente investigación se relaciona con lo expuesto en líneas precedentes; puesto que no se manipularán categorías.

#### **4.4. Población**

La población se encuentra conformada por jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia de la ciudad de Huancayo.

#### **4.5. Muestra**

Los participantes de la presente investigación, se encuentran conformados por un fiscal superior penal, un doctor especialista en derecho penal, un magíster en derecho penal y dos abogadas especialistas en derecho penal; profesionales que formaron parte de la aplicación de la guía de entrevista con el objeto de recolectar la información necesaria para el desarrollo de la presente pesquisa.

#### **4.6. Técnicas de Recolección de Datos**

Las técnicas por su parte, son un conjunto de reglas que rigen el proceso de cada etapa de la investigación (de inicio a fin); es decir, desde el descubrimiento del problema hasta la verificación e incorporación de hipótesis en las teorías aceptadas. Son un componente necesario del método científico (Arias, 2012).

Por otro lado, los instrumentos son herramientas conceptuales o materiales que se utilizan para compilar datos e información, mediante el uso de preguntas o elementos que requieran respuestas del investigador. Adoptan distintas formas de relación con las bases técnicas.

De acuerdo con ello, la técnica que se utilizó en el presente estudio fue la entrevista, y su instrumento la guía de entrevista con el fin de recolectar la información necesaria para la investigación.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los participantes dieron su consentimiento para la aplicación del instrumento; además de ser seleccionados mediante los criterios de inclusión, al considerar solo a profesionales de la carrera de derecho y especialistas en materia penal; y exclusión, al no considerar a profesionales pertenecientes a otras carreras o especialidades distintas al derecho penal.

A fin de verificar la viabilidad del instrumento se procedió a coordinar una reunión con los participantes para el día 3 de diciembre del 2021 a las 11:30 a. m., donde se realizaron las doce preguntas correspondientes al instrumento, respondiendo cada uno de ellos de forma idónea; la reunión tuvo una duración de 30 minutos por cada profesional. Por ello, para el desarrollo del capítulo de resultados y discusión, se ha creído conveniente codificar a los entrevistados con el fin de mantener el orden de sus respuestas; por ello, se presenta la siguiente tabla de codificación:

Tabla 2.

#### *Codificación de participantes*

<b>N.º</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Fecha de entrevista</b>	<b>Codificación</b>
01	Lucio Raúl Amado Picón	Fiscal superior penal	20 de diciembre, 2021	E01
02	Norma Melliss Sosa Solano	Abogada especialista en derecho penal	10 de diciembre, 2021	E02
03	Carmen Rosa Balarezo Salinas	Abogada especialista en derecho penal	10 de diciembre, 2021	E03

04	Carlos Richar Carhuancho Mucha	Magíster en derecho penal	15 de febrero, 2022	E04
05	Ever Bello Merlo	Doctor en derecho penal	18 de febrero, 2022	E05

En el presente acápite se analizaron los resultados obtenidos mediante la aplicación de la guía de entrevista, relacionados a los objetivos del estudio. Además, los criterios empleados para la aplicación del instrumento guía de entrevista fueron: claridad, adecuación, pertinencia, suficiencia y relevancia, para lograr dar respuesta a los objetivos específicos de investigación planteados; los cuales en conjunto abarcan al objetivo general.

Es así que el **objetivo general** aborda determinar como la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021, se obtuvieron las siguientes respuestas:

---

**Pregunta 1: ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano?**

E01	E02	E03	E04	E05
El proceso de criminalización en el Perú, se dan de distintos modos; así tenemos: a) por la presión mediática; b) por cuestiones	En el Perú, solo se reconoce a la criminalización primaria y a la criminalización secundaria. Por el contrario, en el país de Colombia,	El proceso de criminalización en el Perú, se desarrolla de forma inadecuada, originando grandes consecuencias,	El proceso de criminalización se desarrolla como consecuencia del accionar delictivo, eso es, si una persona comete un delito,	Tenemos la criminalización primaria que está a cargo del legislador quienes muchas veces aprueban leyes penales basadas en hechos concretos sin tomar

---

políticas; c) por desarrolla con como lo es, el la consecuencia en cuenta la política la necesidad más detalle la hacinamiento es ser cometido a criminal del Estado; social. criminalización carcelario. un proceso y y la criminalización primaria, merecedor de una secundaria a cargo sanción penal, en de los operadores virtud de la teoría jurídicos del derecho de la pena penal (policía, fiscal (retribución). y juez), que muchas veces actúan al margen de los principios generales del derecho, como el de proporcionalidad así por ejemplo se imponen penas draconianas.

---



---

**Pregunta 2: ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los derechos humanos?**

---

E01	E02	E03	E04	E05
Cualquier proceso de criminalización, debe cumplir con los fines constitucionales y convencionales de preservar los	Los procesos de criminalización se desarrollan respetando toda norma, ya sea constitucional, sustantiva o procesal. Como	Como general, proceso de criminalización desempeña una función protectora de las leyes;	regla el proceso de criminalización cumple una función primordial en un estado de derecho, toda vez que el Estado garantiza	El proceso de criminalización cuenta una Derecho penal es el límite al poder sancionador del Estado, precisamente las leyes penales cumplen una función

---

---

derechos se sabe, el porque debe seguridad protectora de los humanos, el derecho penal en cumplir con los ciudadana, y al Derechos Humanos respeto al debido el Perú, es fines de la pena emitir leyes y reconocidos proceso, a la garantista de los estipulados en la sancionar a los internacionalmente, legalidad de la Derechos norma sustantiva responsables de lo contrario el prueba, etc. Humanos y, los y adjetiva penal. cumple con un fin Estado los procesos de protector de la avasallaría. criminalización convivencia social no son la en armonía con el bien común. Claro está que la limitación de la libertad personal se encuentra limitado a las personas que cometieron delitos graves.

---

**Pregunta 3: ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?**

E01	E02	E03	E04	E05
En la sociedad repercuten de dos modos:	La sociedad peruana puede verse impactada de forma positiva por los procesos de criminalización	Los procesos de criminalización repercuten de forma positiva en la sociedad; no obstante, para que puedan	Los procesos de criminalización repercuten de manera positiva, en función a desalentar la comisión	En generar paz social, una convivencia armónica, con pleno respeto de los derechos fundamentales

---

---

delictivos, y b) ante la cumplir sus delictiva a los de todo  
negativos, cuando disminución de objetivos, es potenciales ciudadano.  
las normas no actos delictivos y necesario que delincuentes,  
responden a las la respuesta realmente se ello en función a  
necesidades eficaz y ejecuten. que la sanción  
sociales, o necesaria, por (pena) cumple  
simplemente son parte de los una función de  
de carácter operadores prevención  
político, sin una jurídicos e general y  
base sociológica. instituciones especial.  
encargadas del  
orden.

---

**Pregunta 4: ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?**

E01	E02	E03	E04	E05
En los países de Europa, como Holanda, Suecia, Noruega; en Asia solo Japón; en el continente de América tienen sus cárceles con hacinamiento extremo.	El país que desarrolla de mejor manera los procesos de criminalización, es el país de Colombia; considerando solo la criminalización primera y secundaria, también terciaria.	Los países que emplean los procesos de criminalización son los siguientes: Colombia, Ecuador, Noruega, Holanda, Japón.	Según la estadística y estudios criminológicos, Latinoamérica concentra el mayor número de detenidos en prisión (hacinamiento); y EE. UU., que propicia la detención en prisión sumaria o temporal que implica poca duración, lo que resulta internalizar al delincuente que su conducta es errada y la posibilidad de reflexión de actitud contraria a ley.	Desconozco, empero todo Estado que se repite democrático, aunque con deficiencias viene adoptando normas tenientes a disminuir el hacinamiento carcelario, sobre todo con motivo de la pandemia mundial COVID-19, nuestro país no podía ser ajeno. Resulta vital una mirada a las sentencias variadas de la Corte Constitucional de Colombia que declaro el Estado de Cosas Inconstitucional, línea también adoptada por el Tribunal Constitucional de nuestro país. A nivel legislativo es deficiente, empero desde los tribunales de justicia se viene efectuando esfuerzos, como por ejemplo en disminuir las prisiones preventivas.

**Pregunta 5: ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>En las cárceles del continente de África; luego, en el caso del continente americano, Brasil; y todos los países, no tienen políticas carcelarias; por ello representan altos índices de hacinamiento.</p>	<p>Haití (454,4 %), Guatemala (367,2 %), Bolivia (269,9), Granada (233,8 %), Perú (233,6 %), Honduras (204,5 %), entre otros.</p>	<p>Los países que presentan mayor índice de hacinamiento carcelario es África, Brasil.</p>	<p>Hablando solo de América latina, los países centroamericanos como Haití y El Salvador son los que tienen un índice alto de hacinamiento en cárceles, lo que permite sostener las carencias sociales y una limitada política laboral y social, que ha permitido el avance de la criminalidad, y que estas obviamente tienen que ser sancionadas, lo que trae consecuencia la cantidad de personas detenidas.</p>	<p>En hacinamiento carcelario es patente en muchos países del Mundo, en América Latina según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituye un grave problema, es país con mayor hacinamiento es Bolivia.</p>

**Pregunta 6: ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>Dependerá de los tipos de penas, así como la regulación de los tipos de beneficios penitenciarios; pero más que todo eso, de la política de tratamiento penitenciario, que en realidad no tenemos.</p>	<p>Si existiera un verdadero respeto por los procesos de criminalización, se respetarían derechos fundamentales y procesales, permitiendo obtener una mejor respuesta de los fines de la pena.</p>	<p>Los procesos de criminalización influyen de forma eficaz En relación con los fines de la pena; pero, para lograr ello es necesario que pueda ejecutarse lo estipulado en el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal.</p>	<p>Como es obvio, la sanción al delincuente influye en los fines de la pena, esto es la prevención, entendida en su aspecto especial que el condenado no vuelva a delinquir y en su extremo general, lo que se busca o que terceros cometan eventos delictivos.</p>	<p>es la Hoy en día se encuentra en crisis los fines de la pena, el hacinamiento carcelario impide que estas se cumplan, muchas veces los internos de lejos de resocializarse se perfeccionan en la comisión de ilícitos penales.</p>

**Pregunta 7: ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>El hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria, en el Perú es crítica, donde el ser humano privado de su libertad, son confinados a espacios reducidos en los que comparten servicios comunes como baño y habitación.</p>	<p>El hacinamiento carcelario peruano, es un tema preocupante y arraigado en la historia peruana desde hace mucho tiempo.</p>	<p>El hacinamiento carcelario es un fenómeno social perteneciente no solo a Perú sino a diversos países.</p>	<p>Es preocupante, primero porque somos ajenos a la problemática penitenciaria, y seguida porque a los internos no se les brindan las condiciones necesarias para su reinserción y reincorporación a la sociedad, habida cuenta que el único derecho que se encuentra limitado es su libertad, quedando reconocido el derecho a su salud y a su dignidad como persona; lo que implica sostener que la política penitenciaria está desfasada.</p>	<p>El hacinamiento carcelario en nuestro país es sumamente grave, a tal punto que el Tribunal Constitucional el 2020 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en los establecimientos penitenciarios del país, como un ejemplo tenemos el establecimiento penal de Chanchamayo-Junín con una capacidad para 120 internos a la fecha alberga a más de 700 internos, llegado el nivel de sobrepoblación al 400 %.</p>

**Pregunta 8: ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>No siempre, por cuanto existe una cifra gris, de la reincidencia; más aún, cuando en las cárceles no se cuentan con equipos multidisciplinario para cumplir con el tratamiento penitenciario.</p>	<p>Considero que no, pues, agravar las penas, jamás ha sido la respuesta a la problemática social y penitenciaria que existe en el Perú.</p>	<p>La reincidencia delictiva surge en su mayoría de veces por el incumplimiento de los fines de la pena; puesto que en ocasiones desde el inicio del proceso es totalmente desproporciona l la sanción impuesta con el hecho delictivo.</p>	<p>Considero que si, en razón de que la persona que ha sido sancionada con ingresar al penal y atendiendo a las necesidades que sufren en el establecimiento penal y al desamparo que promovió a sus familiares, empiezan a meditar y reflexionar sobre su actitud delictiva, claro está, que no todos tienen esa perspectiva, ya que existen personas que han hecho de la actividad delictiva una forma de vida.</p>	<p>Consideramos que no, dado que se hemos conocido procesos penales en contra de personas que egresaron del penal con algún beneficio penitenciario o penas cumplidas, quienes en menos de mes en libertad se han visto involucrados en hechos delictivos.</p>

**Pregunta 9: ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>No siempre, pero sí la imposición de penas severas, en muchas aún, cuando existen otras formas de sanción; y el proceso de criminalización, propiamente constituye de cómo y cuándo debe penalizarse una conducta.</p>	<p>Considero que en muchas ocasiones, por la errónea aplicación de los procesos de criminalización en el Perú, se ocasiona el incremento del hacinamiento carcelario.</p>	<p>Sí, uno de los principales factores que influyen en el hacinamiento carcelario es la mala práctica de los procesos de criminalización porque desde el inicio del hecho delictivo existen vulneración de derechos fundamentales hacia el imputado.</p>	<p>Efectivamente, siendo uno de ellos los procesos mediáticos, toda vez que existe presión de modo directo para privar la libertad a ciertas personas, esto es mediante las medidas cautelares (prisión preventiva) o sentencias condenatorias efectivas.</p>	<p>Si. Dado que el proceso de criminalización primaria, incide directamente en la criminalización secundaria, por ejemplo, tenemos leyes con penas draconianas, las que son impuestas finalmente por los jueces, y ello a la vez incide en el hacinamiento carcelario, más aún, que cada vez más se viene reduciendo los beneficios penitenciarios, la cual impide el egreso de muchos internos.</p>

**Pregunta 10: ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>La humanidad de las penas, debe responder a programas constitucionales y convencionales, es, consideramos que es allí donde se debe trabajar con mayor énfasis.</p>	<p>La humanidad de las penas dirige el desarrollo de la norma sustantiva y procesal penal en favor de la dignidad del reo, tomando como base el derecho constitucional .</p>	<p>El principio de humanidad de las penas se encuentra relacionado a la siguiente situación: el sentenciado no debe dejar de ser tratado como ser humano, por el hecho de haber incurrido en delito.</p>	<p>El principio de humanidad de las penas al ser considerado como la sanción impuesta que guarda una relación de correspondencia con el injusto, tiene una vinculación estricta con el hacinamiento penitenciario, toda vez que al imponer una sanción penal acorde con el principio de proporcionalidad se restablecerá que solo las que merezcan pena efectiva se internarán en el penal y los otros recibirán una sanción menos gravosa.</p>	<p>El principio de humanidad de las penas, que tiene sustento en la dignidad la persona, su observancia es insoslayable hoy en día más aún si tenemos delitos con penas draconianas, ya que su inobservancia repercutirá en el hacinamiento carcelario. Además, su observancia repercutirá en el proceso de criminalización de primaria y secundaria, así es obligación tenerla en cuenta tanto el legislador al momento de prever un delito, como el juzgador al resolver un caso concreto.</p>

**Pregunta 11: ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?**

E01	E02	E03	E04	E05
<p>En realidad, no se tienen claras las políticas públicas sobre la criminalización; porque en el Congreso de la república donde ha de gestarse las leyes, no se cuentan con criminólogos, como para que propongan, cuándo, cómo y porqué regular una conducta como delictiva.</p>	<p>Existen documentos de trabajo, como el Documento N.º 1, dirigido a la delincuencia en el Perú, y genera una intervención articulada a fin de dar solución a las necesidades de la sociedad peruana.</p>	<p>El Estado peruano en la actualidad no cuenta con una real y efectiva política criminal que aporte en el Perú, y en el deshacinamiento carcelario y en el cumplimiento de los procesos de criminalización.</p>	<p>Considero la lucha contra la criminalidad organizada, política de seguridad ciudadana y la implementación de política criminal.</p>	<p>Uno de los grandes problemas del Estado peruano, es que no tiene una política criminal adecuada a nuestra realidad, nuestros legisladores son expertos en traer legislación extrajera, que no se adecua a la realidad peruana. A partir de allí las serias deficiencias del proceso de criminalización primaria principalmente, la que va incidir de modo directo en la criminalización secundaria.</p>

**Pregunta 12: ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?**

E01	E02	E03	E04	E05
				El Tribunal Constitucional peruano a identificado tres causas negativas, si no las eliminamos de raíz estos persistirán y se agravarán: i) uso excesivo de las prisiones preventivas; ii) populismo penal; y, iii) aumento de penas; a la que le agregamos una cuarta causa la iv) reducción a nivel legislativo de los beneficios penitenciarios a un gran porcentaje de delitos.
Hacinamiento y sus problemas: Positivos: Se tienen las cárceles, tanto para varones y mujeres. Negativos: No hay inversión en mantenimiento de las cárceles.	De forma positiva, se puede decir que el Perú es parte de tratados internacionales. Por otro lado, si hablamos de aspectos negativos, estos son diversos; considerando que no se respetan los tratados de los que el Perú es parte.	El fenómeno de la sobrepoblación carcelaria es debido a la reincidencia y habitualidad delictiva, originada por el incumplimiento de los fines de la pena y por la errónea aplicación de la criminalización primaria, secundaria y terciaria.	En forma negativa: Falta de política criminal, presión mediática, bajo apoyo del órgano de tratamiento penitenciario.	

En el presente apartado se desarrollará la discusión de los resultados obtenidos por medio de la aplicación de la guía de entrevista de forma clara y ordenada.

Respecto al **objetivo específico N.º 01**, dirigido a identificar en la legislación extranjera qué países aplican de manera eficaz los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país, se obtuvo como resultados de la pregunta 4 y 5 que los entrevistados señalan a Colombia, Ecuador, Holanda, Suecia, Japón y Estados Unidos como los países que aplican los procesos de criminalización con el propósito de combatir la sobrepoblación penitenciaria. Por otro lado, los países que presentan un alto índice de hacinamiento carcelario son Brasil, Haití, África, Guatemala, Bolivia, Honduras y Granada.

En ese sentido, Mesa (2018), en su artículo titulado “Derecho a la igualdad para victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización”, concluyó que los individuos privados de su libertad tienen derechos fundamentales consagrados en el derecho nacional e internacional. El Estado colombiano tiene una carga significativa en relación con esta población, por lo que debe tomar medidas trascendentales para garantizar que los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud y el debido proceso no se vean amenazados durante la administración de sanciones punitivas. Como se observa durante toda la investigación, hay violaciones perennes de los derechos fundamentales en el país para los individuos implicados en delitos sexuales organizados y condenados.

En torno al **objetivo específico N.º 02**, direccionado a analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010-2020, los participantes respondieron a las preguntas 6, 7 y 8, las cuales versan respecto al objetivo en mención. Se obtuvo como resultado que los procesos de criminalización influyen de forma positiva en los fines de la pena, y genera una

disminución en el hacinamiento penitenciario; del mismo modo, el hacinamiento carcelario es un fenómeno social que necesita de la intervención estatal, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y el principio de humanidad de las penas de los internos. Asimismo, si la ejecución penal se realiza de forma idónea si puede prevenir la reincidencia delictiva.

En concordancia a lo mencionado con anterioridad, Echeverry (2020), en su tesis titulada “La justicia restaurativa como herramienta para disminuir el hacinamiento carcelario en Colombia: Una solución en favor de los derechos humanos de la población penitenciaria”, se concluye que la justicia restaurativa no logra disminuir la reincidencia, sino que, por el contrario, logra aumentarla debido a que no existe un tratamiento adecuado de reinserción; pues no existen las oportunidades idóneas para lograr la rehabilitación a pesar de que esta, es parte de los fines de la pena. Aunado a ello, el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Colombia frustra el acceso de los presos a uno de los programas de capacitación que se ejecutan dentro de las cárceles con la finalidad de lograr una resocialización efectiva; teniendo como consecuencia que un gran porcentaje de la población penitenciaria, es reincidente.

Agregado a ello, conforme lo resulto en el expediente Exp. N.º 02934-2017-0-1501-JR-PE-01, la reincidencia es una circunstancia agravante cualificada, y como tal es producto de que las políticas de criminalización en el país no resultan eficaces, pues no se ha logrado una reducción de los estándares de criminalidad en el país, evidenciándose un hacinamiento carcelario. Lo que demuestra una vez más que no se han tomado cartas en el asunto por parte de las autoridades responsables, puesto que sumado a ello, en el establecimiento penitenciario de Huancayo, hay una sobrepoblación de 1339 reclusos, representado un 196 % por encima de su capacidad máxima.

Sumado a ello, acorde a la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, se pudo acceder a información relativa a casos de reincidencia mediante la expedición de tres fichas de identificación, donde se muestra que la persona que responde a las siglas de M.A.C., quien es procesado por el delito de parricidio, tiene 02 (dos) ingresos al establecimiento penitenciario de Huancayo; otra persona que responde a las siglas de F.J.P.S., quien es procesado por el delito de microcomercialización de drogas, tiene 08 (ocho) ingresos al mismo establecimiento penitenciario; y, por último, la persona que responde a las siglas de R.A.R.G, quien es procesado por el delito de hurto agravado, tiene 03 (tres) ingresos al establecimiento penitenciario antes referido.

En lo que respecta al tiempo de reclusión a nivel nacional hasta diciembre del 2020, de acuerdo con el Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (2020), la población penitenciaria que tiene una pena condenatoria menor a 1 año, representa el 12.4 % (10,756 reclusos); los que tienen de 1 a menos de 2 años, el 15.6 % (13,606 reclusos); lo que van de 2 años a menos de 3 años, el 13.6 % (11,846 reclusos); lo que van de 3 años a menos de 5 años, el 20.5 % (17,803 reclusos); los que van de 5 a menos de 10 años, el 26.9 % (23,434 reclusos); los que van de 10 a menos de 15 años, el 8.2 % (7,148 reclusos); los que van de 15 a menos de 20 años, el 2.3 % (1,988 reclusos); los que van de 20 a menos de 25 años, el 0.4 % (313 reclusos); los que van de 25 a menos de 30 años, el 0.1 % (55 reclusos); y por último, los que van de 30 años y más años, el 0.0 % (6 reclusos).

En relación con lo anteriormente dicho en lo que representa al número de ingresos a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional hasta diciembre del 2020, las personas que ingresaron una vez representan el 74.5 % (64,762 personas); los que reingresaron dos veces, el 15.9 % (13,834 personas); los que reingresaron tres veces, el

5.1 % (4,477 personas); los que reingresaron cuatro veces, el 2.2 % (1,877 personas); los que reingresaron cinco veces, el 1.1 % (931 personas); los que reingresaron seis veces, el 0.5 % (450 personas); los que reingresaron siete veces, el 0.3 % (276 personas); los que reingresaron ocho veces, el 0.2 % (144 personas); los que reingresaron nueve veces, el 0.1 % (80 personas); los que reingresaron diez veces, el 0.1 % (47 personas); los que reingresaron once veces, el 0.0 % (25 personas); y, por último, los que reingresaron doce a más veces, el 0.1 % (52 personas) (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020)

Basándose en lo referido por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, respecto al hacinamiento nacional de cárceles, se declara que las instituciones penitenciarias son inconstitucionales en cuanto a su entorno de alojamiento, instalaciones sanitarias e infraestructuras (tanto de salud como de seguridad), así como en cuanto a las necesidades básicas de los reclusos. Se especifica que en caso de incumplimiento, los establecimientos penitenciarios con los niveles más altos de afluencia (Chanchamayo (553 %), Jaén (522 %), Callao (471 %), Camaná (453 %), Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %) o los que hasta la fecha de vencimiento, cumplan con este requisito, hasta el cumplimiento de lo solicitado (Caso: C.C.B., 2020).

Por último, referente al **objetivo específico N.º 3**, orientado a describir las condiciones que generan el hacinamiento carcelario en el Perú, mantiene relación con las preguntas 9, 10, 11 y 12, donde los profesionales respondieron que la aplicación errónea de los procesos de criminalización influye en el hacinamiento carcelario; además el principio de humanidad de las penas se relaciona directamente con los procesos de criminalización, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la pena y prevenir la sobrepoblación penitenciaria.

Aunado a ello, no existen políticas públicas que busquen desarrollar el proceso de criminalización, lo que dificulta y repercute negativamente en el hacinamiento carcelario;

del mismo modo, los factores intervinientes en la sobrepoblación penitenciaria son la reincidencia y habitualidad delictiva; así como, el incumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado peruano se encuentra suscrito.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, Alvarado (2019), en su tesis titulada “El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018”, refirió que el hacinamiento no favorece de ninguna forma a la reincorporación del interno a la sociedad, luego de haber cumplido su condena.

De la misma manera, Robles (2011) menciona que como consecuencia del hacinamiento, este ha dañado la calidad de vida de quienes están privados de libertad, los derechos fundamentales asociados al derecho a la vida, como el derecho a la salud y todos los servicios asociados, como la atención médica, la nutrición, la recreación y la higiene; además se ha violado flagrantemente el derecho a la intimidad y a la dignidad humana.

Finalmente, se evidencia que las preguntas de la guía de entrevista utilizada en la prueba piloto aportan significativamente en los objetivos propuestos, lo cual permitió obtener respuestas de los participantes, siendo parte de lo esperado para el desarrollo del **objetivo general** de la investigación direccionado determinar como la ineficacia de los procesos de criminalización repercute en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021. Asimismo, en definitiva, las preguntas consignadas en el instrumento presentan como características: ser objetivas, claras, actuales, coherentes, pertinentes y consistentes.

Así, Quezado (2019), en su tesis titulada “El aforamiento según la criminología: Selectividad en el proceso de criminalización de aforados en Brasil y en España”, concluyó que los procesos de criminalización no llegan a cumplir su finalidad en los países que son reconocidos y aplicados; tal es el caso de España, donde las denuncias

presentadas en materia de corrupción no son investigados por la Fiscalía, pues se persiguen intereses individuales, ocasionando que los procesos judiciales sean disconformes y no se cumpla con la criminalización primaria y secundaria, por ende, tampoco sería posible cumplir con el proceso de criminalización terciaria.

En relación con los párrafos precedentes, los tipos de criminalización se dividen en la criminalización primaria tiene como punto de partida o fundamental el sistema penal; puesto que se desarrolla bajo los parámetros sociales establecidos en los preceptos normativos penales, con el objetivo de preservar el orden público y las buenas costumbres; a través de la criminalización junto con la penalización de la conducta perjudicial (Alvarado, 2020).

Mientras que la criminalización secundaria examina la subjetividad, ya que reconoce a un individuo como responsable de un delito que debió haber sido debidamente prescrito y regulado por la ley, planteando un dilema para la judicialización o investigación penal, ya que viene determinado por la evaluación de los hechos. Tiene como función aplicar las normas y leyes; por lo que es responsable de ver la efectividad y eficacia de cumplir los objetivos propuestos por las cuales dicha ley fue creada, es responsable de ejercer la acción punitiva contra los infractores (Varela, 2013).

Finalmente, la criminalización terciaria se encarga de la ejecución y cumplimiento de la penalización, comenzando por el sujeto adjudicado responsable de la comisión de un delito y prosiguiendo al centro penitenciario, el cual desempeña un papel importante en este proceso (Silva et al., 2018). En tal sentido, los procesos de criminalización no se están cumpliendo a cabalidad, pues no se están tomando en cuenta las salidas alternativas que el derecho penal proporciona como el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, puesto que, en la práctica jurídica, hay un uso abusivo de la prisión preventiva, sin tomar en cuenta que esta medida repercute negativamente en la realidad

social, lo que trae consecuentemente una sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios.

## CONCLUSIONES

### **Conclusión general**

1. Después del análisis respectivo a los procesos de criminalización respecto al hacinamiento carcelario, se concluyó que, en el Perú, de acuerdo a la aplicación de los procesos de criminalización primaria y secundaria, no se ha dado cumplimiento a los mismos, determinándose una ineficacia por parte de las políticas para la reducción de los índices del hacinamiento penitenciario, y como tal esto solo ha generado un aumento en el hacinamiento carcelario, puesto que, conforme muestran las cifras estadísticas se evidencia una sobrepoblación penitenciaria que supera el 120%, por lo tanto, no hay una política capaz de darle cumplimiento a los fines de la pena.

### **Conclusiones específicas**

2. A nivel internacional, se ha podido evidenciar que, según las legislaciones de Colombia, Ecuador, Holanda, Suecia, Japón y Estados Unidos, se aplican los procesos de criminalización con el propósito de combatir la sobrepoblación penitenciaria; asimismo, los países que presentan un mayor índice de hacinamiento carcelario, según la información obtenida mediante la aplicación de la entrevista, son Brasil, Haití, África, Guatemala, Bolivia, Honduras y Granada.
3. Luego del análisis respectivo sobre si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, durante el periodo 2010 – 2020, se obtuvo que, el porcentaje de hacinamiento si ha incrementado y que, si los procesos de criminalización se cumplieran, influirían de forma positiva en los fines de la pena, generando una disminución en el hacinamiento penitenciario, puesto que, conforme de evidencia en el

Establecimiento Penitenciario de Huamancaca - Huancayo, los delitos que presentan altos índices de criminalidad son el delito de robo agravado, violación sexual, tráfico de ilícito de drogas, hurto agravado y omisión a la asistencia familiar.

4. Finalmente, se concluyó que, no se está dando un cumplimiento cabal de los fines de la pena, por tanto no se ha buscado prevenir y erradicar los niveles de sobrepoblación penitenciaria existe, por otro lado, la aplicación errónea de los procesos de criminalización, pues conforme se decanta pese a las adecuaciones normativas, como la que introdujo con la modificatoria del Código Procesal Penal en el año 2020, respecto a la apertura de diligencias preliminares y la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de OAF, se evidencia una falta de efectividad en la norma, pues posteriormente a la modificatoria se ha visualizado un aumento de casos de OAF, dando a entender la no se ha establecido una injerencia positiva respecto de los procesos de criminalización, y repercutiendo negativamente en el hacinamiento que ya se evidencia en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

## **RECOMENDACIONES**

### **Recomendación general**

1. Se hace un llamado especial a los ministerios involucrados a realizar un trabajo en conjunto con el fin de dar cumplimiento a las políticas que buscan mejorar y efectivizar los procesos de criminalización. Para ello, es necesario que dicho trabajo se realice en coordinación con los poderes del Estado para identificar las mejoras que han existido en otros países y poder lograr su aplicación en la legislación peruana.

### **Recomendaciones específicas**

2. Se recomienda al Estado peruano que brinde programas, en coordinación, y que permitan enfatizar la importancia del cumplimiento de los fines de la pena, junto con el apoyo continuo de la sociedad que permita lograr a las personas que cumplen su condena, puedan efectivizar su reinserción social.
3. Es necesario que el INPE pueda ejercer sus funciones de forma correcta y otorgar posibles soluciones para evitar el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú.
4. A los grupos multidisciplinarios que trabajan en conjunto con el INPE, se les exhorta a identificar de mejor manera los pros y contras del cumplimiento de los procesos de criminalización, con el objeto de mejorar el sistema penitenciario peruano.

## REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, N°1, Vol. 10, 25-43. <https://bit.ly/39ohjVv>
- Alvarado, M. (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. <https://bit.ly/3CQ1R1u>
- Alvarez, J., y Guadalupe, L. (2017). Análisis de la reincidencia delictiva. *Revista cultura y representaciones sociales*, N°22, Vol.11 220-248. <https://bit.ly/3CTIJTs>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme C.A.
- Arnold, R., Martínez, J., y Zuñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Estudios constitucionales*, N°22, Vol.11 65-116. <https://bit.ly/3TCYYdl>
- Barrios, L. (2018). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. *Revista Aequinas*, N°11, Vol., 27-48. <https://bit.ly/3CqjWms>
- Bayón, M. (2019). Activismo geográfico crítico y feminista, contra la explotación del Yasuní y la escala del cuerpo frente a la criminalización del aborto. *Revista jurídica*, 210-214. <https://bit.ly/3zoUdJ1>
- Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Caso: C.C.B., EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 26 de Mayo de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Caso: Congreso de la República, EXP. N.º 0019-2005-PIITC (Tribunal Constitucional 21 de Julio de 2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- Caso: Llamuja Hilares, EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de Octubre de 2008). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Caso: Quispe de Turpo, EXP. N.º 5871-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 27 de Enero de 2006). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/05871-2005-AA.pdf>
- Caso: Serpa Rondón, EXP. N.º 01469-2011-PHC/TC (Tribunal Constitucional 30 de Junio de 2011). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01469-2011-HC.html>
- Caso: Tineo Silva, EXP. N.º 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 3 de Enero de 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

- Caso: Yujra Mamani, EXP. N° 1934-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 8 de Setiembre de 2003). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01934-2003-HC.html>
- Castañeda, J. (2018). *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi - Chiclayo*. Tesis de Derecho Para Optar el Título de Abogado. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5299>
- Constitución Política del Perú. (Agosto de 2021). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Cote, G. (2018). Constitucionalización del Derecho Penal y proporcionalidad de la pena. *Revista VNIVERSITAS*, N°116, Vol.3, 119-151. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82515355005>
- Cuba, E. (2017). *Reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Peruano*. Tesis de Derecho para Optar el Título de Abogado. Lima: Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba\\_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Vigésimo Informe Anual*. <https://bit.ly/2YKEVBM>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Lima: Defensoría del Pueblo. <https://bit.ly/3FM2IHQ>
- Diario Oficial El Peruano. (29 de Agosto de 2020). Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal*. Lima, Perú: Editora Perú. <https://bit.ly/3DzXGa8>
- Echeverry, V. (2020). *La justicia restaurativa como herramienta para disminuir el hacinamiento carcelario en Colombia: Una solución en favor de los derechos humanos de la población penitenciaria*. Tesis de Derecho para Optar el Título de Abogado, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá. <https://bit.ly/3mSJcgh>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- González, I. (2004). Víctima y criminalización primaria: alcances políticos. *Revista Espiga*, N°10, Vol.5, 33-48. <https://bit.ly/3tZmzbS>
- González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*, N°16, Vol.2, 267-276. <https://bit.ly/3zhwKJD>

- Hernández, N. (2016). La resocialización con fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Universitat Pompeu Fabra*, N°16, Vol.2 539-559.  
<https://www.scielo.br/j/ccrh/a/q4M5S9dvhhcCSQtwWrvCcGs/?lang=es&format=pdf>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Método de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal Parte General Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A.
- Larrota, R. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, N°2, Vol.50, 158-165.  
<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/8248/8238>
- López, M. (2019). Reeducción y reinserción social del recluso (terrorista). *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, N°2, Vol.7, 50-60.  
<https://bit.ly/3Ai6rEB>
- Lovón, C. (2020). Hacinamiento inconstitucional: A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional. *Revista IDEHPUCP*, 131-150.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista Derecho PUCP*, N71, Vol.12, 141-167. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Mesa, L. (2018). Derecho a la igualdad para victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización. *Revista Investigare*, N°2, Vol.7, 1-25. <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/derecho-a-la-igualdad-para-victimarios-de-delitos-sexuales-en-las-tres-fases-de-criminalizacion/>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamiento de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: Comisión Asesora de Política Criminal.  
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*. Lima: Consejo Nacional de Política Criminal.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/3C2069AC2EF7A](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3C2069AC2EF7A)

DD005257F330073121C/\$FILE/Delincuencia\_en\_Per%C3%BA\_Propuesta\_de\_intervenci%C3%B3n\_articulada.pdf

- Mir, S. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Editorial Reppertor. [https://0201.nccdn.net/1\\_2/000/000/0ac/a07/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf](https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/0ac/a07/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf)
- Miró, F. (2015). La criminalización de conductas "ofensivas": A propósito del debate anglosajón sobre los "límites morales" del Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N°2, Vol.7, 1-65. <https://bit.ly/2Z7AiSx>
- Oré, A. (4 de Marzo de 2019). *¿Cuál es la finalidad del proceso penal?* Pasión por el derecho: <https://bit.ly/3BIzaTM>
- Pérez, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista mexicana de sociología*, N°2, Vol.75,287-311. <https://bit.ly/3tWR1Dp>
- Pérez, J. (2005). *La pena de multa en el Derecho Penal Peruano. Desarrollos normativos y jurisprudenciales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://bit.ly/3vbUcaV>
- Prado, V. (1990). Constitución, derecho y principios penales. *Revista PUCP*, N°2, Vol.12, 265-281. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6115/6124>
- Quezado, M. (2019). *El aforamiento según la criminología: Selectividad en el proceso de criminalización de aforados en Brasil y en España*. Barcelona: Universidad de Barcelona. <https://bit.ly/31Ay5QP>
- Ramirez, G. (2019). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Tesis de Derecho para Obtener el Grado de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ\\_PARCO\\_GABRIELA\\_DERECHOS\\_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales*, N°3, Vol.7, 405-431. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>

- Rodríguez, C. (2019). El Derecho Penitenciario Humanitario. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 439-482. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059257>
- Rodríguez, G., y Cabalé, E. (2018). Criminalización específica o especial de la violencia de género (el femicidio). ¿Solución o problema? *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, N°3, Vol.7, 1-20. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttextypid=S2308-01322018000300002](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttextypid=S2308-01322018000300002)
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual*, 1-10. <https://bit.ly/3oZZUf1>
- Roth, E., y Zegada, A. (2017). La mujer frente al delito: factores asociados a la reincidencia delictiva femenina. Tesis de Derecho para Obtener el Grado de Abogado, *Universidad Católica Boliviana*, 1-17. [https://www.researchgate.net/publication/317529021\\_LA\\_MUJER\\_FRENTE\\_A\\_L\\_DELITO\\_FACTORES\\_ASOCIADOS\\_A\\_LA\\_REINCIDENCIA\\_DELICTIVA\\_FEMENINA](https://www.researchgate.net/publication/317529021_LA_MUJER_FRENTE_A_L_DELITO_FACTORES_ASOCIADOS_A_LA_REINCIDENCIA_DELICTIVA_FEMENINA)
- Saldarriaga, V. (2019). Constitución, derecho y principios penales. *Revista jurídica sociológica*, N°43, Vol.7, 265-281. <https://bit.ly/3CNYg78>
- Sierra, R. (2020). *Populismo punitivo en el proceso de criminalización primaria*. Trabajo de grado Para Optar Para el Título de Abogado. Bogotá: Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31474/2021raulsierra.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Silva, G., Vizcaíno, A., y Ruiz-Rico, G. (2018). El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, N°3, Vol.23, 11-31. <https://bit.ly/3tXpkdO>
- UNIR REVISTA. (01 de Febrero de 2021). *Teorías criminológicas: cuáles son las principales y en qué consisten*. UNIR LA UNIVERSIDAD EN INTERNET: <https://www.unir.net/derecho/revista/teorias-criminologicas/>
- Valderrama, D. (27 de Julio de 2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado*. Pasión por el Derecho : <https://bit.ly/2YNvhhU>
- Varela, C. (2013). De la “letra de la ley” a la labor interpretante: la "vulnerabilidad" femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011), N°3, Vol.23, *Revista Jurídica*, 265-302. <https://bit.ly/39IPgGI>

Vera, J., Castaño, R., y Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Grupo Compás.

Wilenmann, J. (2020). El derecho frente a la resistencia a la criminalización bajo el ejemplo de los delitos de corrupción. *Revista de Política Criminal*, N°29, Vol. 15, 290-310. <https://bit.ly/2VTQeXa>

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021					
Problema general	Objetivo general	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología
¿Cómo los procesos de criminalización repercuten en el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010- 2021?	Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021.	Procesos de Criminalización	Criminalización primaria	Conducta ilícita	<b>Enfoque</b>
				Sanción	Cualitativo
			Criminalización secundaria	Normas sustantivas	<b>Método</b>
				Principios procesales	Fenomenológico
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	Criminalización	Criminalización terciaria	Fines de la Pena	<b>Tipo</b>
a) ¿Cuáles son los países que aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?	a) Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su			Principio de Humanidad	Básica
			las penas	<b>Diseño</b>	
			Ejecución de las penas	No experimental	
				<b>Técnica e Instrumento</b>	Entrevista-Guía de entrevista.

<p>b) ¿Cómo la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú se ha incrementado en los últimos años, periodo 2010-2020?</p>	<p>b) Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010-2020.</p>	<p>Hacinamiento carcelario</p>	<p>Normas legales</p>	<p>Constitución Política del Perú Código Penal Código Procesal Penal Tribunal Constitucional</p>	<p><b>Participantes:</b> Fuente primaria - 1 fiscal superior penal y 4 abogados especialistas en materia penal.</p>
<p>c) ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?</p>	<p>c) Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.</p>		<p>Jurisprudencia Derecho comparado</p>	<p>Colombia Brasil El Salvador Venezuela</p>	

**Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**



**TÍTULO**

Análisis de los procesos de criminalización ante  
el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario,  
Huancayo, 2010 - 2021.

**Preguntas:**

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.
-

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

### Preguntas:

4. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

---

---

---

---

---

---

---

5. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

### Preguntas:

6. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

---

---

---

---

---

---

---

---

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

8. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

**Preguntas:**

9. Considera usted que ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

10. Sobre la base de su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

---

---

---

---

---

---

---

---

11. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

---

---

---

---

---

---

---

---

12. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

---

---

---

-----  
-----  
-----  
-----

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>

### Anexo 3: Entrevista desarrollada de E01

#### GUÍA DE ENTREVISTA



#### TÍTULO

Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021

**Entrevistado:** LUCIO RAÚL AMADO PICON

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL SUPERIOR PENAL; ABOGADO (GRADO DE MAESTRO)

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010 - 2021.

#### Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.

El proceso de criminalización en el Perú, se dan de distintos modos; así tenemos: a) por la presión mediática; b) por cuestiones políticas; c) por la necesidad social; solo en estos últimos casos responden a verdaderas razones de política criminal.

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

Cualquier proceso de criminalización, debe cumplir con los fines constitucionales y convencionales de preservar los derechos humanos, el respeto al debido proceso, a la legalidad de la prueba, etc.

3. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

En la sociedad repercuten de dos modos: a) positivos, cuando existe una real respuesta a los acontecimientos delictivos, y de ese modo la sociedad se siente protegida; y, b) negativos, cuando las normas no responden a las necesidades sociales, o simplemente son de carácter político, sin una base sociológica.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

#### **Preguntas:**

4. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

Desde mi punto de vista personal y por lecturas sobre derecho penitenciario y

criminología; solo en los países de Europa, como Holanda Suecia, Noruega; en Asia solo Japón; en el continente de América tienen sus cárceles con hacinamiento extremo.

5. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

En las cárceles del continente de África; luego, en el caso del continente americano, Brasil; y todos los países, no tienen políticas carcelarias; por ello representan altos índices de hacinamiento.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

#### **Preguntas:**

6. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

Dependerá de los tipos de penas, así como la regulación de los tipos de beneficios penitenciarios; pero más que todo eso, de la política de tratamiento penitenciario, que en realidad no tenemos.

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

El hacinamiento o sobrepoblación penitenciaria, en el Perú es crítica, donde el ser humano privado de su libertad, son confinados a espacios reducidos en los que comparten servicios comunes como baño y habitación; por lo que ya de por sí afecta al proceso de rehabilitación, reincorporación y resocialización.

8. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

No siempre, por cuanto existe una cifra gris, de la reincidencia; más aún, cuando en las cárceles no se cuentan con equipos multidisciplinarios para cumplir con el tratamiento penitenciario, entonces, el cumplimiento o no de la condena, no siempre implica evitar la reincidencia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

#### **Preguntas:**

9. Considera usted que ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

No siempre, pero sí la imposición de penas severas, aún, cuando existen otras formas de sanción; y el proceso de criminalización, propiamente constituye de cómo y cuándo debe penalizarse una conducta.

10. Sobre la base de su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

La humanidad de las penas, debe responder a programas constitucionales y convencionales, consideramos que es allí donde se debe trabajar con mayor énfasis; luego, ello de hecho repercute en el hacinamiento, puesto que los jueces imponen

condenas severas; mientras el Instituto Nacional Penitenciario, no tiene la capacidad instalada para albergar en condiciones humanas a sus internos; por lo que la criminalización o sobre criminalización, no soluciona el problema.

11. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

En realidad, no se tienen claras las políticas públicas sobre la criminalización; porque en el Congreso de la república donde ha de gestarse las leyes, no se cuentan con criminólogos, como para que propongan, cuándo, cómo y porqué regular una conducta como delictiva; solo para citar un ejemplo: “ahora el conducir un vehículo sin contar con el SOAT, es delito”, y la crítica es, responde a una política criminal?, desde mi punto de vista personal, no.

12. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

Hacinamiento y sus problemas:

Positivos: Se tienen las cárceles, tanto para varones y mujeres.

Negativos: No hay inversión en mantenimiento de las cárceles

- No se cuenta con equipos multidisciplinarios como: médicos, psicólogos, sociólogos, pedagogos, etc.
- No existen actividades productivas o de formación tecnológica
- Por ello el que egresa del penal, es muy frecuente que en corto tiempo vuelven a cometer más delitos.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>
	<p><b>Ma. Lucio Raúl Amado Picón</b></p> <p><b>Fiscal Superior Penal</b></p>

## Anexo 4: Entrevista desarrollada de E02

### GUÍA DE ENTREVISTA



#### TÍTULO

Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021

**Entrevistado:** NORMA MELLISS SOSA SOLANO.

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA DE LA ESPECIALIDAD.

**Institución:** DEFENSA PARTICULAR.

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010 - 2021.

#### Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.

La criminalización como tal, es una acción ejecutada en contra de un acto cometido por

un sujeto, el cual, colisiona con los preceptos normativos que regulan y cuidan el orden social. Asimismo, en el Perú, solo se reconoce a la criminalización primaria (el reconocimiento de un acto en la norma penal, respetando los principios del derecho penal) y a la criminalización secundaria (abarca los derechos fundamentales vinculados a un proceso penal y principios procesales del derecho penal). Por el contrario, en el país de Colombia, se desarrolla con más detalle la criminalización primaria, secundaria y la terciaria (dirigida a la ejecución de la pena). Si bien es cierto, el tema de los procesos de criminalización no es muy tocado en el Perú, también es verídico que todas las personas conocemos sobre los delitos, los procesos penales de forma general, las penas que acarrearán los actos ilícitos, la ejecución de la pena y la liberación del reo al término de su condena. Generando de esta forma, una visión de necesidad de cambio y mejoramiento de los procesos de criminalización en el Perú.

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

Los procesos de criminalización se desarrollan respetando toda norma, ya sea constitucional, sustantiva o procesal. Como se sabe, el derecho penal en el Perú, es garantista de los Derechos Humanos y, los procesos de criminalización no son la excepción.

3. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

La sociedad peruana puede verse impactada de forma positiva por los procesos de criminalización ante la disminución de actos delictivos y la respuesta eficaz y necesaria, por parte de los operadores jurídicos e instituciones encargadas del orden. Asimismo, ante

el incremento de robos, asesinatos, feminicidios, trata de personas, entre otros; la sociedad se ve temerosa y desconfiada con las autoridades pues, desde ya, no tiene una buena aplicación la criminalización primaria y, dentro de cada proceso penal (criminalización secundaria), surgen diversas situaciones que pueden generar la lesión de algún principio procesal o simplemente, no se logra llegar a la justicia.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

#### **Preguntas:**

4. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

El país que desarrolla de mejor manera los procesos de criminalización, es el país de Colombia; considerando no solo la criminalización primera y secundaria, sino también la terciaria.

5. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

Haití (454,4 %), Guatemala (367,2 %), Bolivia (269,9), Granada (233,8 %), Perú (233,6 %), Honduras (204,5 %), entre otros. Países que no manejan un adecuado tratamiento penal y carcelario, por ello, la decadencia de políticas públicas que permitan disminuir el hacinamiento carcelario en sus países.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

**Preguntas:**

6. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

Si existiera un verdadero respeto por los procesos de criminalización, se respetarían derechos fundamentales y procesales, permitiendo obtener una mejor respuesta de los fines de la pena, pues, al no cumplir con los procesos de criminalización, se tiende a colisionar con el tratamiento penal que debe lograr la reincorporación del ex condenado a la sociedad.

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

El hacinamiento carcelario peruano, es un tema preocupante y arraigado en la historia peruana desde hace mucho tiempo. Es preocupante divisar que en un establecimiento penitenciario en el Perú, puedan vulnerarse casi todos los derechos fundamentales de una persona, y genera falta de incentivo y apoyo para esta población, que en algún momento debe ser reincorporada a la sociedad.

8. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

Considero que no, pues, agravar las penas, jamás ha sido la respuesta a la problemática social y penitenciaria que existe en el Perú. Asimismo, las instituciones a cargo de ejecutar la pena impuesta, no tienen la visión de que si un reo tiene las oportunidades de sobresalir y aportar a la sociedad, es un delincuente menos en las calles peruanas. Por otro lado, los equipos multidisciplinarios, difícilmente cumplen con las funciones asignadas, y genera descuido, incumplimiento e ineficacia en el tratamiento penitenciario.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

#### **Preguntas:**

9. Considera usted que ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

Considero que, en muchas ocasiones, por la errónea aplicación de los procesos de criminalización en el Perú, se ocasiona el incremento del hacinamiento carcelario. Por ejemplo, se tienen los casos de prisión preventiva que al término de la investigación el fiscal sobresee; casos en los que se cumple un tiempo determinado de la pena y luego, en revisión o apelación, se concluye en la inocencia del imputado; penas exorbitantes, entre otros.

10. Sobre la base de su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de

humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

La humanidad de las penas dirige el desarrollo de la norma sustantiva y procesal penal en favor de la dignidad del reo, tomando como base el derecho constitucional. Al cumplir los procesos de criminalización, se lograría disminuir el hacinamiento carcelario en el Perú, y genera una relación única entre los tres temas en mención.

11. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

Existen documentos de trabajo, como el Documento N.º 1, dirigido a la delincuencia en el Perú, y genera una intervención articulada a fin de dar solución a las necesidades de la sociedad peruana; pero, este documento forma parte de políticas que son impuestas por personas inexpertas que solo buscan la aceptación de la población por la demagogia que manejan. Es necesario que para legislar sobre los procesos de criminalización, se deba contar con el apoyo especializado de personas preparadas y competentes que permitan un entendimiento claro de la problemática que se vive en la sociedad peruana.

12. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

De forma positiva, se puede decir que el Perú es parte de tratados internacionales que buscan el respeto de derechos fundamentales de los presos. Por otro lado, si hablamos de aspectos negativos, estos son diversos; considerando que no se respetan los tratados de los que el Perú es Parte, asimismo los centros penitenciarios no son aptos para acoger a tantas personas y menos en las condiciones en las que lo hace; es limitado el acceso a actividades productivas; no hay un tratamiento adecuado de los quipos

multidisciplinarios; entre otros.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>
  <p><b>Norma Melliss Sosa Solano</b> CAL - SUR 1637 ABOGADA</p>	<p><b>Abg. Norma Melliss Sosa Solano</b></p>

**GUÍA DE ENTREVISTA**



**TÍTULO**

Análisis de los procesos de criminalización ante  
el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021

**Entrevistado:** Carmen Rosa Balarezo Salinas.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada especialista en derecho penal.

**Institución:** Defensa particular

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario,  
Huancayo, 2010 - 2021.

**Preguntas:**

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.

Entiéndase que el proceso de criminalización debe establecerse por cada sociedad o

realidad social de cada Estado; puesto que sirve para establecer las responsabilidades penales, sanciones y formas de combatir la criminalidad. No obstante, si nos referimos al proceso de criminalización en el Perú, éste se desarrolla de forma inadecuada, originando grandes consecuencias, como lo es, el hacinamiento carcelario; puesto que los legisladores a fin de acceder a una aprobación popular, sugieren aumentar las penas, sin advertir que ello puede originar vulneración de derecho; así como, el incumplimiento de los fines de la pena, lo cual se encuentra estipulado en diferentes preceptos legales penales.

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

Como regla general, el proceso de criminalización desempeña una función protectora de las leyes; ello, porque debe cumplir con los fines de la pena estipulados en la norma sustantiva y adjetiva penal. Sin embargo, como es usual, en la práctica la realidad es otra, si bien puede estar regulado y desarrollado cómo debe llevarse a cabo el tratamiento penal desde el inicio (investigación) hasta la ejecución (sentencia), en la situación real ocurre todo lo contrario, y genera vulneración de derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran en calidad de investigados, procesados o condenados.

3. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

Los procesos de criminalización repercuten de forma positiva en la sociedad; no obstante, para que puedan cumplir sus objetivos, es necesario que realmente se ejecuten. La forma positiva en que repercuten en la sociedad es porque al prevenir el delito, se aporta considerablemente en la comisión de delitos futuros, asimismo si se incide en la

resocialización de aquellas personas que purgan una condena, puede existir un mejoramiento significativo, lo cual, termina siendo beneficioso para la sociedad. De igual manera, el aumentar las personas es totalmente absurdo; puesto que de esa manera no se garantiza que la comisión de delitos frene.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

#### **Preguntas:**

4. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

En el Perú de forma explícita los doctrinarios establecen dos tipos de criminalización; en cambio, en los preceptos normativos hacen referencia a un tercer proceso de criminalización. Los países que emplean los procesos de criminalización son los siguientes: Colombia, Ecuador, Noruega, Holanda, Japón.

5. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

El hacinamiento carcelario es uno de los fenómenos más usuales en los países a nivel mundial, ello por una mala aplicación o realización de política criminal. Es así que uno de los países que presentan mayor índice de hacinamiento carcelario es África, Brasil.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

**Preguntas:**

6. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

Considero que los procesos de criminalización influyen de forma eficaz En relación con los fines de la pena; pero, para lograr ello es necesario que pueda ejecutarse lo estipulado en el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal; ya que, si solo nos guiamos a lo visualizado en la sociedad, podemos darnos cuenta que no se cumple lo regulado en los preceptos normativos y además se vulneran derechos tanto sustantivos como procesales.

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

El hacinamiento carcelario es un fenómeno social perteneciente no solo a Perú sino a diversos países; sin embargo, este incidente genera la vulneración del principio de humanidad; ya que a aquellas personas que cumplen condena en un establecimiento penitenciario, se les trata como objetos y no como seres humanos; además, de no brindarles lo básico para sus necesidades. Por tanto, termina incumpléndose los fines de la pena.

8. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

La reincidencia delictiva surge en su mayoría de veces por el incumplimiento de los fines de la pena; puesto que en ocasiones desde el inicio del proceso es totalmente desproporcional la sanción impuesta con el hecho delictivo; asimismo se vulnera el principio de presunción de inocencia, al tratar al investigado como culpable y, al final del proceso en la ejecución no se pone en práctica la reinserción social del condenado, pues no se respetan sus derechos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

#### **Preguntas:**

9. Considera usted que ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

Sí, uno de los principales factores que influyen en el hacinamiento carcelario es la mala práctica de los procesos de criminalización porque desde el inicio del hecho delictivo existen vulneración de derechos fundamentales hacia el imputado. En vista de que las sanciones son totalmente exorbitantes frente al hecho delictivo; además de no respetarse los principios procesales y finalmente, no garantizar una vida íntegra de los reclusos.

10. Sobre la base de su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

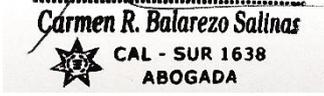
El principio de humanidad de las penas se encuentra relacionado a la siguiente situación: el sentenciado no debe dejar de ser tratado como ser humano, por el hecho de haber incurrido en delito; puesto que si bien se le priva del derecho a la libertad, los demás derechos se encuentran intactos; por tanto, debe asegurarse el cumplimiento y el no quebrantamiento de sus demás derechos fundamentales. Es así que se relaciona al hacinamiento carcelario; puesto que es de conocimiento público la forma de vivencia que tienen los internos y la transgresión efectuada al principio de humanidad, al no ser tratados como seres humanos.

11. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

El Estado peruano en la actualidad no cuenta con una real y efectiva política criminal que aporte en el deshacinamiento carcelario y en el cumplimiento de los procesos de criminalización, ni tampoco por parte del Poder Legislativo iniciativas a fin de buscar de forma idónea la clasificación de una conducta delictiva; por tanto, es necesario que el Estado deba implementar mecanismos que aporten en disminuir el fenómeno social antes mencionado.

12. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

El fenómeno de la sobrepoblación carcelaria o hacinamiento penitenciario es debido a la reincidencia y habitualidad delictiva, originada por el incumplimiento de los fines de la pena y por la errónea aplicación de la criminalización primaria, secundaria y terciaria; así como, el principio de humanidad de las penas.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>
 	<b>Abg. Carmen Rosa Balarezo Salinas</b>

## **Anexo 6: Entrevista desarrollada de E04**

**GUÍA DE ENTREVISTA****TÍTULO**

Análisis de los procesos de criminalización  
ante el hacinamiento carcelario, Huancayo,  
2010 - 2021

Entrevistado: CARLOS RICARDO CARHUANGHO MUCHA.

Cargo/profesión/grado académico: MAGISTER EN DERECHO

Institución: PODER JUDICIAL

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010 - 2021", en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario,  
Huancayo, 2010 - 2021.

**Preguntas:**

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano?

Fundamente su respuesta.

EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN SE DESARROLLA  
COMO CONSECUENCIA DEL ACCIONAR DELICTIVO, ESTE  
ES, SI UNA PERSONA COMETE UN DELITO, LA CONSECUENCIA  
ES SER SOMETIDO A UN PROCESO Y HEREDADOR A UNA  
SANCIÓN PENAL, EN VIRTUD DE LA TEORÍA DE LA PENA  
(RETRIBUCIÓN)

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

EL PROCESO DE CRIMINALIZACION CUMPLE UNA FUNCION PRIMORDIAL EN UN ESTADO DE DERECHO, TODA VEZ QUE EL ESTADO GARANTIZA LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y AL EMITIR LEYES Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES CUMPLE CON UN FIN PROTECTOR DE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN ARMONIA CON EL BIEN COMUN. CLARO ESTA QUE LA LIMITACION DE LA LIBERTAD PERSONAL SE ENCUENTRA LIMITADO A LAS PERSONAS QUE COMETEN DELITOS GRAVES.

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACION REPERCUTEN DE MANERA POSITIVA, EN FUNCION A QUE LA SANCION DISPUESTA, TIENDE A DETENER LA COMISION DELICTIVA A LOS POTENCIALES DELINCUENTES, ELLO EN FUNCION A QUE LA SANCION (PENAL) CUMPLE UNA FUNCION DE PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

#### Preguntas:

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

SEGUN LA ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS, LATINOAMÉRICA CONCENTRA EL MAYOR NÚMERO DE DETENIDOS EN PRISIÓN (HACINAMIENTO); Y QUE EE.UU., PROPICIA LA DETENCIÓN EN PRISIÓN SUMARIAL O TEMPORAL QUE IMPLICA Poca DURACION, LO QUE RESULTA INTERNALIZAR AL DELINCUENTE QUE SU CONDUCTA ES ERRADA Y LA POSIBILIDAD DE REFLEXION DE ACTOS CONTRARIA A LEY

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

INGLANDO DE LA AMÉRICA LATINA, LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS COMO HAITÍ Y EL SALVADOR SON LOS QUE TIENEN UN ÍNDICE ALTO DE HACINAMIENTO EN CARCELES, LO QUE PERMITE SOSTENER LAS CARENCIAS SOCIALES Y UNA LIMITADA POLÍTICA LABORAL Y SOCIAL, QUE HA PERMITIDO EL AVANZE DE LA CRIMINALIDAD, Y QUE ESTAS OBLIGAMENTE TIENEN QUE SER SINCIONADAS, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA CANTIDAD DE PERSONAS DETENIDAS

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

### Preguntas:

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

COMO ES OBVIO, LA SANCION AL DELINCUENTE INFLUYE EN LOS FINES DE LA PENA, ESTO ES LA PREVENCIÓN, ENTENDIDA EN SU ASPECTO ESPECIAL QUE EL CONDENADO NO VUEVA A DELINQUIR Y EN SU EXTREMO GENERAL, LO QUE SE BUSCA ES QUE TERCEROS NO COMETAN SUENTOS DELICTIVOS.

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

ES PREOCUPANTE, PRIMERO POR QUE SOMOS AJENOS A LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA, Y SEGUNDO POR QUE A LOS INTERNOS NO SE LES BRINDAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU REINSECCION Y REINCORPORACION A LA SOCIEDAD, HAY UNA VENTA QUE EL UNICO DERECHO QUE SE ENCUENTRA LIMITADO ES SU LIBERTAD, CUENTAN CON INCALCABLE EL DERECHO A SU SALUD Y A SU DIGNIDAD COMO PERSONA; LO QUE TIPLICA SOSTENER QUE LA POLITICA PENITENCIARIA ESTA DESFAZADA.

8. En base a su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI, EN RAZON DE QUE LA PERSONA QUE HA SIDO SANCIONADA CON INGRESAR AL PENAL Y ATENDIENDO A LAS NECESIDADES QUE SUFREN EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL Y AL DESAMPARO QUE PROMOVIO A SUS FAMILIARES, EMPIEZAN A MEDITAR Y REFLEXIONAR SOBRE SU ACTIVO DELICTIVO, CLARO ESTA, QUE NO TODOS TIENEN ESA PERSPECTIVA, YA QUE EXISTEN PERSONAS QUE HAN HECHO DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA UNA FORMA DE VIDA.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

#### Preguntas:

9. Considera usted que, ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

EFFECTIVAMENTE, SIENDO UNO DE ELLOS LOS PROCESOS MEDIATICOS, TODA VEZ QUE EXISTE PRESION DE MODO INDIRECTO PARA PRIVAR LA LIBERTAD A CIERTAS PERSONAS, ESTO ES MEDIANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES (PRISION PREVENTIVA) O SENTENCIAS CONDENATORIAS EFFECTIVAS.

10. En base a su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

El principio de humanidad de las penas al ser considerado como la sanción temporal que guarda una relación de correspondencia con el delito, tiene una vinculación estricta con el hacinamiento penitenciario, toda vez que al imponer una sanción penal acorde con el principio de proporcionalidad se establecía que solo los que merecían pena efectiva se internaron en el penal y los otros recibían una sanción menos gravosa como la suspensión de la pena.

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

Considero la lucha contra la criminalidad organizada, la política de seguridad ciudadana y la implementación de política criminal.

12. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

EN FORMA NEGATIVA:

- FALTA DE POLITICA CRIMINAL
- PRESION MEDIATICA.
- BASSO APOYO DEL ORGANO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Firma	Nombre y cargo
	

**GUÍA DE ENTREVISTA**



**TÍTULO**

Análisis de los procesos de criminalización ante  
el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021

**Entrevistado:** Ever Bello Merlo

**Cargo/profesión/grado académico:** Doctor en Derecho

**Institución:** Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Junín.

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Análisis de los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario, Huancayo, 2010-2021”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar los procesos de criminalización ante el hacinamiento carcelario,  
Huancayo, 2010 - 2021.

**Preguntas:**

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿De qué forma se desarrolla el proceso de criminalización en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.

Tenemos la criminalización primaria que está a cargo del legislador quienes muchas veces

aprueban leyes penales basadas en hechos concretos sin tomar en cuenta la política criminal del Estado; y la criminalización secundaria a cargo de los operadores jurídicos del Derecho penal (policía, fiscal y juez), que muchas veces actúan al margen de los principios generales del derecho, como el de proporcionalidad así por ejemplo se imponen penas draconianas.

2. Según su experiencia, ¿El proceso de criminalización, de qué manera cumple la función protectora de las leyes, mediante las disposiciones del Código Penal y en defensa de los Derechos Humanos?

Es de tenerse en cuenta que el Derecho penal es el límite al poder sancionador del Estado, precisamente las leyes penales cumplen una función protectora de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, de lo contrario el Estado los avasallaría.

3. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿De qué manera los procesos de criminalización repercuten en la sociedad?

En generar paz social, una convivencia armónica, con pleno respeto de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar en la Legislación Extranjera que países aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país.

#### **Preguntas:**

4. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿En qué países se aplican los procesos de criminalización con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario en su país?

Desconozco, empero todo Estado que se reputa democrático, aunque con deficiencias viene adoptando normas tendientes a disminuir el hacinamiento carcelario, sobre todo con motivo de la pandemia mundial COVID-19, nuestro país no podía ser ajeno.

Resulta vital una mirada a las sentencias varias de la Corte Constitucional de Colombia que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, línea también adoptada por el Tribunal Constitucional de nuestro país.

A nivel legislativo es deficiente, empero desde los tribunales de justicia se viene efectuando esfuerzos, como por ejemplo en disminuir las prisiones preventivas.

5. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Qué país presenta el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en el mundo? ¿Por qué?

En hacinamiento carcelario es patente en muchos países del Mundo, en América Latina según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituye un grave problema, es país con mayor hacinamiento es Bolivia.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la reincidencia existente en los establecimientos penitenciarios del Perú ha incrementado en los últimos años, periodo 2010 - 2021.

### **Preguntas:**

6. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cómo los procesos de criminalización influyen en la eficacia de los fines de la pena?

Hoy en día se encuentra en crisis los fines de la pena, el hacinamiento carcelario impide que estas se cumplan, muchas veces los internos lejos de resocializarse se perfeccionan en la comisión de ilícitos penales.

7. Según su experiencia, ¿Cuál es la opinión que tiene acerca del tema de hacinamiento carcelario en el Perú?

El hacinamiento carcelario en nuestro país es sumamente grave, a tal punto que el Tribunal Constitucional el 2020 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en los establecimientos penitenciarios del país, como un ejemplo tenemos el establecimiento penal de Chanchamayo-Junín con una capacidad para 120 internos a la fecha alberga a más de 700 internos, llegando el nivel de sobrepoblación al 400 %.

8. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿La ejecución y cumplimiento de la sanción penal previenen de manera efectiva la reincidencia? ¿Por qué?

Consideramos que no, dado que se hemos conocido procesos penales en contra de personas que egresaron del penal con algún beneficio penitenciario o penas cumplidas, quienes en menos de mes en libertad se han visto involucrados en hechos delictivos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú.

#### **Preguntas:**

9. Considera usted que ¿Uno de los principales factores que influyen en el incremento del hacinamiento carcelario en el Perú, es el uso incorrecto de los procesos de criminalización? ¿Por qué?

Si. Dado que el proceso de criminalización primaria, incide directamente en la criminalización secundaria, por ejemplo, tenemos leyes con penas draconianas, las que son impuestas finamente por los jueces, y ello a la vez incide en el hacinamiento carcelario, más aún, que cada vez más se viene reduciendo los beneficios penitenciarios, la cual impide el egreso de muchos internos.

10. Sobre la base de su experiencia, ¿Cuál es el vínculo que presenta el principio de humanidad de las penas con el hacinamiento penitenciario y el proceso de criminalización?

El principio de humanidad de las penas, que tiene sustento en la dignidad la persona, su observancia es insoslayable hoy en día más aún si tenemos delitos con penas draconianas, ya que su inobservancia repercutirá en el hacinamiento carcelario.

Además, su observancia repercutirá en el proceso de criminalización primaria y secundaria, así es obligación tenerla en cuenta tanto el legislador al momento de prever un delito, como el juzgador al resolver un caso concreto.

11. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son las políticas aplicadas por el Estado peruano, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de criminalización?

Uno de los grandes problemas del Estado peruano, es que no tiene una política criminal adecuada a nuestra realidad, nuestros legisladores son expertos en traer legislación extranjera, que no se adecua a la realidad peruana. A partir de allí las serias deficiencias del proceso de criminalización primaria principalmente, la que va incidir de modo directo en la criminalización secundaria.

12. Sobre la base de su conocimiento y experiencia, ¿Cuáles son los principales factores que influyen de forma positiva o negativa en el hacinamiento carcelario del Perú?

El Tribunal Constitucional peruano a identificado tres causas negativas, si no las eliminamos de raíz estos persistirán y se agravarán: i) uso excesivo de las prisiones preventivas; ii) populismo penal; y, iii) aumento de penas; a la que le agregamos una cuarta causa la iv) reducción a nivel legislativo de los beneficios penitenciarios a un gran porcentaje de delitos.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>
	